

INFORME FINAL

OBSERVACIÓN ELECTORAL

COMISIONADO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS



OBSERVACIÓN
ELECTORAL
2025



INFORME FINAL

OBSERVACIÓN ELECTORAL

DIRECCIÓN SUPERIOR

Blanca Saraí Izaguirre Lozano	Comisionada Nacional de los Derechos Humanos
Ricardo Josué López Herrera	Delegado Adjunto I
Willian Rolando Alvarado Yanez	Delegado Adjunto II

EQUIPO DE COORDINACIÓN GENERAL DEL PROCESO

Ricardo Josué López Herrera	Delegado Adjunto I
Zabdi Abigail Canales Fúnes	Directora Ejecutiva
Andrea Celeste Mineros A.	Asistente Técnico del Despacho
Daniel Isaac Cáceres Santos	Director del Observatorio Nacional de Derechos Humanos
Erlan Fabricio Estrada	Jefe de la Unidad de Estadísticas

EQUIPO DE REDACCIÓN GENERAL

Zabdi Abigail Canales Fúnes	Directora Ejecutiva
Andrea Celeste Mineros A.	Asistente Técnico del Despacho
Daniel Isaac Cáceres Santos	Director del Observatorio Nacional de Derechos Humanos
Rafael Jerez Moreno	Consultor

Agradecimientos especiales

El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH) agradece la colaboración de todas las personas que hicieron posible el desarrollo de esta misión de observación electoral, contribuyendo con su apertura y compromiso al fortalecimiento democrático.

Especialmente se reconoce el trabajo de las Oficinas Regionales y departamentales, Defensorías, Gerencias, Personal Administrativo, así como el valioso apoyo de Maynor Matus y Mariana Morel. El presente informe es producto de un esfuerzo institucional a través de todo el personal técnico, operativo y administrativo del CONADEH.

© **CONADEH**

Esta publicación puede ser reproducida total o parcialmente, en cualquier forma o por cualquier medio, sea electrónico, mecánico, fotocopiado o de otro tipo, siempre que sea correctamente citada la fuente y su contenido.

SIGLAS Y ACRÓNIMOS

Comisionado Nacional de los Derechos Humanos	CONADEH
Convención Americana sobre Derechos Humanos	CADH
Consejo Nacional Electoral	CNE
Corte Interamericana de Derechos Humanos	Corte IDH
Documento Nacional de Identificación	DNI
Enfoque Basado en Derechos Humanos	EBDH
Fuerzas Armadas de Honduras	FFAA
Instituto Nacional de Formación Político Electoral	INFPE
Junta Receptora de Votos	JRV
Lesbiana, gay, bisexual, trans, intersexual, queer y otras identidades no incluidas en estas	LGBTIQ+
Lenguaje de señas hondureña	LESHO
Ministerio Público	MP
Misión de Observación Electoral	MOE
Misión de Seguimiento Electoral	MSE
Organización de los Estados Americanos	OEA
Pueblos Indígenas y Afro hondureños	PIAH
Partido Libertad y Refundación	Libre
Registro Nacional de las Personas	RNP
Tribunal de Justicia Electoral	TJE
Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos	UFTF
Unión Europea	UE
Universidad Nacional Autónoma de Honduras	UNAH

ÍNDICE

A. INTRODUCCIÓN	6
B. METODOLOGÍA	8
A. <i>APROXIMACIÓN CONCEPTUAL A LA OBSERVACIÓN ELECTORAL</i>	8
B. <i>PLANTEAMIENTO METODOLÓGICO DE LA OBSERVACIÓN ELECTORAL</i>	10
A. ANTECEDENTES Y CONTEXTO DE LAS ELECCIONES PRIMARIAS DE 2025	13
A. <i>DERECHOS POLÍTICOS DE GRUPOS EN SITUACIÓN O CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD EN LA NORMATIVA ELECTORAL</i>	13
B. <i>SOBRE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LAS MUJERES</i>	15
C. <i>SOBRE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROHONDUREÑOS (PIAH)</i>	16
D. <i>SOBRE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD</i>	19
E. <i>SOBRE LA LEY ELECTORAL Y LOS ADULTOS MAYORES</i>	20
F. <i>SOBRE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LAS PERSONAS LGBTIQ+</i>	21
G. <i>ASPECTOS LOGÍSTICOS E INSTITUCIONALES RELEVANTES DE CARA A LA JORNADA DE ELECCIONES PRIMARIAS E INTERNAS 2025:</i>	22
I. <i>ELABORACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL CENSO NACIONAL ELECTORAL</i>	23
II. <i>MEDIDAS LEGISLATIVAS FRENTE AL PROCESO ELECTORAL</i>	24
III. <i>SOBRE LA ADQUISICIÓN Y MEDIDAS DE USO DEL DISPOSITIVO DIGITAL BIOMÉTRICO</i>	25
IV. <i>SOBRE LAS ACREDITACIONES PARA OBSERVADORES</i>	26
B. PRINCIPALES HALLAZGOS DEL PROCESO DE OBSERVACIÓN DE ELECCIONES PRIMARIAS E INTERNAS 2025	26
A. <i>INSTALACIÓN DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DE VOTOS Y LA APERTURA DEL PROCESO DE VOTACIÓN</i>	26
B. <i>SEGUNDA ETAPA DEL PROCESO DE VOTACIÓN Y ESCRUTINIO</i>	32
C. <i>QUEJAS RECIBIDAS POR EL CONADEH</i>	39
D. <i>ANÁLISIS SOBRE LA JORNADA ELECTORAL</i>	42
C. ETAPA POSELECTORAL	45
A. <i>VERIFICACIÓN Y RECUENTO ESPECIAL</i>	45
B. <i>ESCALAMIENTO DE LA CONFRONTACIÓN DEL CNE Y LAS FUERZAS ARMADAS Y EL DEBER DE INVESTIGACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO</i>	45
C. <i>FINANCIAMIENTO DE CAMPAÑAS POLÍTICAS</i>	48
D. <i>JUSTICIA ELECTORAL</i>	50
D. CONCLUSIONES	52
E. RECOMENDACIONES	54
1. <i>AL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE)</i>	55
2. <i>A LOS PARTIDOS POLÍTICOS</i>	55
3. <i>AL CONGRESO NACIONAL DE LA REPÚBLICA</i>	56
4. <i>AL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL</i>	56
5. <i>A LA UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS</i> 56	
6. <i>AL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS</i>	57
7. <i>AL MINISTERIO PÚBLICO</i>	57
8. <i>A LAS FUERZAS ARMADAS DE HONDURAS</i>	57
F. ANEXOS	59
<i>ANEXO 1: CENTROS DE VOTACIÓN OBSERVADOS POR EL CONADEH</i>	59
<i>ANEXO 2 – COMUNICADOS DEL CONADEH SOBRE LAS ELECCIONES PRIMARIAS 2025</i>	63

A. INTRODUCCIÓN

1. Desde su creación, el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH) es la institución rectora en materia de protección y promoción de los derechos humanos en Honduras, en armonía con su mandato constitucional¹. Un área esencial de lo que implica la promoción de los derechos humanos es el respeto y la garantía de los derechos políticos. En ese sentido, las elecciones primarias e internas que se celebraron el pasado 09 de marzo de 2025 en Honduras fue un acontecimiento clave para el respeto de los derechos políticos, y extensivamente, de la soberanía nacional, considerando que las elecciones primarias son la antesala de las elecciones generales, de las que, posteriormente, se conforman dos de los tres poderes del Estado, el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, y las Corporaciones Municipales.
2. No está de más mencionar que, a pesar de diferentes acontecimientos que incidieron en el desarrollo del proceso electoral, y que serán analizados en las próximas secciones, Honduras celebró las elecciones primarias bajo un régimen de suspensión de garantías constitucionales². El decreto de suspensión de garantías constitucionales se extendió entre el 19 de febrero hasta el 5 de abril de 2025. El CONADEH ya ha sostenido en reiteradas ocasiones que la suspensión de garantías constitucionales no es la herramienta adecuada para combatir la criminalidad en el país. En diciembre de 2022, cuando se emitió el primer decreto de suspensión de derechos constitucionales, el CONADEH manifestó la necesidad de que se observarán los límites constitucionales en la implementación de esta medida a cargo de las fuerzas de seguridad³.
3. La celebración de un proceso electoral en un entorno de restricción de derechos constitucionales evidencia, de forma preliminar, la fragilidad institucional en garantizar los derechos y las libertades civiles⁴. La razón de lo anterior es que, si bien los derechos políticos, por ejemplo, el de ejercer el sufragio o el de ser elegido por medio de procesos electorales, no son objeto de restricción por medio de la medida de suspensión de derechos constitucionales, celebrar un proceso electoral en un entorno en que las fuerzas de seguridad gozan de una mayor discrecionalidad con respecto al ejercicio de los derechos de los ciudadanos pone en riesgo el libre ejercicio de los mismos.
4. Ejemplo de ello es la suspensión de las garantías previstas en los artículos 84 y 81 de la Constitución, que protegen contra la detención arbitraria y garantizan la libertad personal y de circulación, afectando directamente el proceso electoral al crear un ambiente de temor e inseguridad. Estas restricciones limitan la participación ciudadana, el libre desplazamiento de votantes, candidatos y

¹ Constitución de la República de Honduras. Decreto 131-1982. Artículo 59.

² Decreto Ejecutivo No. PCM-10-2025. Diario Oficial La Gaceta No. 36,770.

³ CONADEH. [Comunicado de prensa](#). 8 de diciembre de 2022.

⁴ CONADEH. [Noticia](#). 9 de abril de 2025.

observadores, y socavan la confianza en la transparencia y legitimidad del proceso democrático.

5. Los procesos electorales son la piedra angular sobre la que se integran los poderes del Estado, encargados de liderar el funcionamiento de la democracia representativa hondureña. Conscientes de la responsabilidad del CONADEH de fungir como promotores de los derechos políticos en la coyuntura que atraviesa el país, la institución pone a disposición del pueblo hondureño un informe de hallazgos de la observación electoral centrado en las elecciones primarias e internas, desde una perspectiva amplia.
6. La perspectiva ampliada para el análisis de un proceso electoral implica que, para tener una noción real sobre el nivel de respeto de los derechos políticos, no se puede tener una visión reducida al día de la jornada electoral, en este caso el 09 de marzo de 2025, sino que deben ser objeto de análisis los acontecimientos que precedieron a este jornada, y los que vinieron con posterioridad, para comprender cómo el desarrollo de un proceso electoral se orientó a garantizar y respetar los derechos políticos de los hondureños. Por este motivo, el CONADEH llevó a cabo un monitoreo de los acontecimientos previos y posteriores al 09 de marzo de 2025, además de un despliegue de 165 observadores en 78 centros de votación durante la jornada electoral. En este orden de ideas, este informe final de observación de las elecciones primarias de 2025 es una continuidad del informe de observaciones preliminares alusivo a las elecciones primarias publicado el 4 de abril de 2025⁵.
7. El objetivo del informe, además de exponer hallazgos que contribuyan a una amplia conversación pública en torno al desenvolvimiento del proceso electoral al que se refiere el presente informe, propone recomendaciones orientadas a mejorar la calidad del proceso electoral general que se celebrará el 30 de noviembre del 2025.
8. En este sentido, el documento se divide en las tres secciones siguientes: la primera desde la óptica de los antecedentes y el contexto que rodeó la llegada de las elecciones primarias, con un énfasis en aspectos normativos e institucionales; la segunda sección se enfoca en los hallazgos del ejercicio de observación electoral el día de la jornada de elecciones, esta última incluye un análisis sobre las quejas que el CONADEH recibió en alusión a las elecciones primarias. Por su parte, la tercera sección aborda el seguimiento que el CONADEH realizó sobre la etapa poselectoral, con una mirada especial en la verificación y el escrutinio especial, la confrontación interinstitucional entre el Consejo Nacional Electoral (CNE), las Fuerzas Armadas de Honduras (FFAA) y el

⁵ CONADEH. [Observaciones Preliminares: Proceso de Observación Electoral del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos. Elecciones Primarias e Internas. 2025.](#)

Ministerio Público (MP), y una aproximación a la fiscalización del financiamiento de las campañas políticas y la administración de justicia electoral.

9. Finalmente, el informe cierra con una serie de conclusiones y recomendaciones tendientes a promover el respeto y garantía de los derechos civiles y políticos de todas y todos los hondureños, así como velar por la administración de los procesos electorales con estricto apego a los principios de la democracia representativa, transparencia e inclusión.

B. METODOLOGÍA

a. Aproximación conceptual a la observación electoral

10. La metodología seguida por el CONADEH para el ejercicio de observación electoral centrado en las elecciones primarias e internas se basa en el mandato establecido en la Constitución de la República y en la Ley Orgánica del CONADEH⁶, que reconocen su atribución de velar por el cumplimiento de los derechos y garantías de todas y todos los(as) hondureños (as).
11. Si bien hay instituciones que también figuran en la Constitución de la República que tienen a su cargo la organización de las elecciones y la resolución de reclamos judiciales en esta materia, el CONADEH tiene la facultad de monitorear y velar porque todas las decisiones que tomen estas instituciones, en el marco de un proceso electoral, se enmarquen en los límites que prevé la ley, y en armonía con los estándares nacionales e internacionales necesarios para que las elecciones sean transparentes y se garantice la voluntad popular.
12. Ahora bien, cuando se habla de la protección de los derechos políticos, la primera base jurídica a la que se debe recurrir es la Constitución de la República, particularmente en lo señalado sobre los derechos ciudadanos⁷ que se refieren al derecho de elegir y ser electo, optar a cargos públicos, asociarse para constituir partidos políticos, ingresar o renunciar a ellos. En el ámbito internacional, uno de los principales referentes jurídicos en la protección de los derechos políticos es la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH)⁸. La CADH prevé en el artículo 23 lo relativo a los derechos políticos, que expresa que todos los ciudadanos deben gozar de los derechos y oportunidades para la participación en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; de

⁶ Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos. Decreto Legislativo No. 153-95. Diario Oficial La Gaceta No. 27811.

⁷ *Ibid.* Constitución de la República. Artículo 37.

⁸ Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969, https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convención_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf, art. 23.

tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

13. La normativa sobre las facultades del CONADEH y el alcance de los derechos políticos permite definir la visión que la institución tuvo para que la observación electoral que realizó sobre las elecciones primarias se relacione, no solo con la necesidad de que hubiese transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana en el proceso electoral, sino también, en el correcto funcionamiento de la democracia hondureña. Para este propósito es necesario observar lo expresado en la Carta Democrática Interamericana que reconoce la democracia como un derecho que tienen los pueblos de América⁹. La carta explica que uno de los elementos de la democracia representativa es la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo.
14. Teniendo esa visión como base, el CONADEH destaca el concepto de **integridad electoral** esbozado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) por medio de su jurisprudencia en el que se desglosan cinco elementos a observar en un proceso electoral¹⁰:
 - a) Transparencia a lo largo del proceso electoral, particularmente en el financiamiento de las campañas y en la fase de conteo de resultados, así como la participación de testigos, fiscales y/o veedores pertenecientes a los partidos políticos y/o la sociedad civil, y la presencia de observadores nacionales e internacionales independientes.
 - b) Oportunidades para que quienes compiten por un cargo público puedan dar a conocer sus propuestas a través de medios de comunicación tradicionales y digitales, y para que la ciudadanía tenga acceso a la información sobre las campañas electorales.
 - c) Evitar el uso abusivo del aparato del Estado en favor de un candidato o candidata, o grupo político, por ejemplo, a través de la participación de servidores públicos, en ejercicio de sus funciones, en actos de proselitismo, el uso de recursos públicos en el proceso electoral, o la coacción del voto.
 - d) Imparcialidad, independencia y transparencia de los organismos encargados de la organización de las elecciones en todas las etapas del proceso electoral, incluyendo la etapa de verificación los resultados,
 - e) Recursos judiciales o administrativos idóneos y efectivos frente a hechos que atenten contra la integridad electoral.
15. Lo dicho en la Constitución de la República de Honduras, en tratados internacionales como la CADH y jurisprudencia de la Corte IDH sobre qué

⁹ Carta Democrática Interamericana, 2001, https://www.oas.org/charter/docs/es/resolucion1_es.htm, art. 1 y 2.

¹⁰ Corte IDH, [Caso Gadea Mantilla Vs. Nicaragua](#), Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 16 de octubre de 2024. Párr. 88.

debemos entender por derechos políticos, democracia representativa e integridad electoral, a partir de cómo debe funcionar un sistema electoral, es una herramienta fundamental para comprender los hallazgos, conclusiones y recomendaciones previstas en este informe.

b. Planteamiento metodológico de la observación electoral

16. Para enmarcar la observación electoral en una relación de coordinación y colaboración interinstitucional, el CONADEH solicitó al CNE la suscripción de un convenio, en el que además se previera el apoyo financiero que en el anterior proceso electoral se había brindado al CONADEH para el despliegue de sus observadores; no obstante, debido a múltiples obstáculos institucionales, logísticos y restricciones temporales, el CNE no logró suscribir el convenio. En este sentido, el CONADEH desarrolló una observación electoral sobre la base del ejercicio de su mandato y la disponibilidad de recursos humanos y financieros propios.
17. La observación electoral desarrollada por el CONADEH se dividió en tres fases: la etapa preelectoral, la etapa electoral y la etapa poselectoral. En este espacio de tiempo, la observación comprendió las áreas temáticas de administración electoral, justicia electoral, financiamiento de las campañas políticas y censo electoral. Todas las actividades del CONADEH siguieron un Enfoque Basado en Derechos Humanos (EBDH), teniendo como centro los derechos políticos, en general, con un énfasis en los derechos de grupos en situación o condición de vulnerabilidad como los pueblos indígenas y afrodescendientes, de las mujeres, jóvenes, personas con discapacidad, adultos mayores y personas LGBTIQ+.
18. En la jornada electoral, el CONADEH contó con 165 observadores electorales pertenecientes a su estructura institucional a nivel nacional. De estos, 74 fungieron como observadores en el Distrito Central y el resto de los 91 observadores se distribuyeron en los departamentos de Choluteca, La Paz, Olancho, Yoro, Atlántida, Santa Bárbara, El Paraíso, Olancho, Copán, Valle, Choluteca, Lempira, Colón, Islas de la Bahía, Ocotepeque, Gracias a Dios, Cortés, Comayagua e Intibucá.
19. La preparación de las y los observadores del CONADEH se llevó a cabo en dos jornadas de capacitación: la primera se refirió al funcionamiento del sistema electoral hondureño, mientras que la segunda jornada abordó el proceso de votación conforme al día de la jornada electoral y de los formularios habilitados para el levantamiento de la información.
20. Cada observador visitó un centro de votación y observó el proceso en una Junta Receptora de Votos (JRV) del Partido Nacional, del Partido Liberal y del Partido Libertad y Refundación – Libre. Se procuró la selección de centros de votación con mayor carga electoral en los municipios en los que el CONADEH desplegaría

observadores (Tabla adjunta en el Anexo I), teniendo en consideración su presencia a nivel nacional.

21. Para el levantamiento de la información el 9 de marzo de 2025 se elaboraron cuatro formularios cuyo contenido se detalla en la Tabla I. La información que se recopiló con los formularios sigue la lógica siguiente:
 - a) La primera ficha se centró en las actividades asociadas a la llegada del material electoral y la instalación de las JRV.
 - b) La segunda y tercera ficha procuraron el levantamiento de información referida al desarrollo del proceso de votación como la existencia del dispositivo digital biométrico y la protección del ejercicio del sufragio de los votantes con derecho preferente.
 - c) La cuarta ficha abordó el escrutinio a nivel presidencial, el conteo de votos y la transmisión de los resultados.

22. De igual manera, los cortes de envío de información se realizaron en tiempo real de acuerdo con dos jornadas: una jornada matutina y otra vespertina. Esto, con el objetivo de captar información que ilustrara sobre cómo se desarrolló la votación en distintos momentos del día.

Tabla I. Información recogida por medio de los formularios utilizados por el CONADEH para la observación electoral.

<p>I Ficha Instalación de la JRV.</p>	<p>a) Llegada del material electoral. b) Instalación de la JRV con los requisitos exigidos por el instructivo de votación a las 5:30 a.m. c) Apertura del proceso de votación a las 7:00 a.m.</p>
<p>II Ficha Desarrollo de la votación (7:00 a.m. – 12:00 p.m.)</p>	<p>a) Existencia de una máquina de comprobación de la huella dactilar de los votantes. b) Implementación de medios que facilitan el ingreso o la atención de las personas con discapacidad física o personas con dificultad para moverse en el exterior y en el interior del centro de votación. c) Registro de hechos de violencia dentro y fuera del centro de votación y las JRV.</p>

	<ul style="list-style-type: none"> d) Identificación de personas que ejercieron el sufragio y que no estaban inscritas en el cuaderno de votación. e) Cumplimiento de la normativa electoral para los votantes con derecho preferente. f) Votación de personas pertenecientes a grupos en situación o condición de vulnerabilidad.
<p align="center">III Ficha Desarrollo de la votación (12:00 p.m. – 5:00 p.m.)</p>	<ul style="list-style-type: none"> a) Registro de hechos de violencia dentro y fuera del centro de votación y en las JRV. b) Cumplimiento de la normativa electoral para los votantes con derecho preferente. c) Votación de personas pertenecientes a grupos en situación o condición de vulnerabilidad.
<p align="center">IV Ficha Escrutinio presidencial (5:00 p.m. en adelante.)</p>	<ul style="list-style-type: none"> a) Inicio del escrutinio. b) Publicidad del escrutinio. c) Elaboración de acta de cierre del nivel presidencial. d) Transmisión de resultados electorales preliminares. e) Revisión de hojas de incidencias. f) Entrega de la copia del acta de cierre de la votación a los miembros de la JRV.

23. Como parte metodológica, el CONADEH realizó la transmisión de la información a una sala de situación ubicada en la Oficina Central del CONADEH, donde un equipo determinado se encargó de desagregar y sistematizar los datos de inmediato; así como, de realizar un control de calidad de la información remitida. De igual manera, en esta sala se realizó un continuo monitoreo de medios de comunicación a efectos de registrar y verificar incidentes de violencia que se suscitaron en los diferentes centros de votación.

24. Finalmente, el CONADEH dio seguimiento a las quejas presentadas en el marco del proceso electoral, las cuales sirvieron para identificar casos individuales de violaciones de derechos civiles, políticos y conexos.

A. ANTECEDENTES Y CONTEXTO DE LAS ELECCIONES PRIMARIAS DE 2025

a. *Derechos políticos de grupos en situación o condición de vulnerabilidad en la normativa electoral*

25. Uno de los enfoques de la observación electoral realizada por el CONADEH fue la situación de los grupos en condición de vulnerabilidad, con el objetivo de conocer el grado de protección de sus derechos políticos. En ese sentido, esta sección desarrolla, en primer término, las recomendaciones de la Misión de Observación Electoral (MOE) de la Unión Europea (UE), contenidas en el informe final sobre las elecciones generales de 2021; así como, las recomendaciones de la Misión de Seguimiento Electoral (MSE) de la UE en 2023. Todo ello contrastado con las disposiciones de la Ley Electoral vigente y las prácticas implementadas por el CNE en el contexto de las elecciones primarias de 2025.
26. En un segundo término, el CONADEH propondrá diversas medidas y mecanismos orientados a hacer efectivos los derechos y libertades fundamentales de las personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad, particularmente en relación con el ejercicio de sus derechos político-electorales.

Tabla II. Recomendaciones y hallazgos de las Misiones de Observación y de Seguimiento Electoral de la Unión Europea en 2021¹¹ y 2023¹² respectivamente.

Participación política de las mujeres	
Informe final de observación electoral de la UE de 2021	Informe de seguimiento electoral de la UE de 2023
Aprobar las disposiciones legales y aplicar mecanismos para proteger a las mujeres de la violencia política de género, de acuerdo con la propuesta de ley del CNE, y garantizar la aplicación de las sanciones.	La MSE reconoció la aprobación del protocolo en contra de la violencia política hacia las mujeres aprobado por el CNE para las elecciones generales de 2021, y resaltó que el proyecto de ley en materia de violencia política que se estuvo trabajando durante su visita en 2023 estaba paralizado en la gestión del proceso a lo interno del Congreso Nacional.
Participación política de los pueblos indígenas y afrohondureños	
Informe final de observación electoral de la UE de 2021	Informe de seguimiento electoral de la UE de 2023

¹¹ Misión de Observación Electoral de la Unión Europea. Honduras 2021 Informe Final. 2022. Pág. 31-34

¹² Misión de Seguimiento Electoral de la Unión Europea. Honduras 2023 Informe Final. 2024. Pág. 17-19.

Mejorar el acceso al Documento Nacional de Identificación de los grupos minoritarios nacionales e implementar medidas efectivas para promover su participación política, como el reconocimiento de los órganos de decisión de las comunidades indígenas y definir mecanismos para valorar sus decisiones.	La MSE de la UE reconoció los avances en la cedulación y entrega del Documento Nacional de Identidad a habitantes de zonas remotas donde reside población indígena y afrohondureña, mediante la apertura de oficinas de registro y la habilitación de cuadrillas de registro móviles con el financiamiento de la UE y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).
Participación política de las personas con discapacidad	
Informe final de observación electoral de la UE de 2021	Informe de seguimiento electoral de la UE de 2023
Incrementar los esfuerzos para incluir a los votantes con discapacidad en el proceso de votación en igualdad de condiciones, priorizar las formas autónomas de votación y aplicar medidas de ajustes razonables en las juntas receptoras de votos.	<p>La MSE de la UE explicó que en las elecciones generales de 2021 el CNE obtuvo datos alusivos al número de votantes con discapacidad a partir del ejercicio de enrolamiento biométrico que lideró el Registro Nacional de las Personas (RNP).</p> <p>La MSE destacó que el CNE previó para el ciclo electoral de 2025 tener un listado impreso de los votantes con discapacidad, pero que, durante su visita no se identificaron esfuerzos para garantizar formas autónomas de votación para los votantes con discapacidad. Asimismo, reconoció que la legislación electoral prevé la modalidad de voto asistido, pero que esto colisiona con la secretividad del voto.</p>
Participación política de la comunidad LGBTIQ+	
Informe final de observación electoral de la UE de 2021	Informe de seguimiento electoral de la UE de 2023
Reconocer la identidad de género tal y como la perciben las personas y permitir el cambio de nombre a las personas transgénero, tal y como exige la sentencia Vicky Hernández y otras vs el Estado de Honduras, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.	La MSE reconoció los avances en la construcción de un protocolo de parte del RNP, la Secretaría de Estado en el Despacho de Derechos Humanos, el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos y la Procuraduría General de la República. No obstante, los avances del

	protocolo, también manifestó que este no ha sido concluido.
--	---

27. El antecedente que dejan las recomendaciones de la MOE y la MSE de la UE son útiles para tener un preámbulo con el cual proceder al análisis del contexto inmediato con el que arribó el proceso electoral respecto a los grupos en situación de vulnerabilidad.

b. Sobre los derechos políticos de las mujeres

28. En lo concerniente a los derechos políticos de las mujeres como grupo en situación de vulnerabilidad de cara a las elecciones primarias, la Ley Electoral de Honduras —en vigor desde mayo de 2021— mantuvo el mandato previsto en la anterior Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas¹³ en cuanto a la aplicación del principio de paridad y el mecanismo de alternancia en la inscripción de candidaturas a todos los niveles electivos. Siendo la alternancia obligatoria en las nóminas de candidaturas, con excepción de las de diputados suplentes, donde la paridad (50 % mujeres y 50 % hombres) es obligatoria, pero no así la alternancia. Este requisito también se aplica a las candidaturas de alcalde y vicealcalde.

29. Además, la Ley Electoral establece una previsión presupuestaria orientada a fomentar el liderazgo político de las mujeres, equivalente al 15 % de la deuda política que cada partido representado en el Congreso Nacional haya recibido en las últimas elecciones generales. Adicional a ello, los partidos políticos están obligados a presentar una política de equidad de género como mecanismo para integrar este principio en su funcionamiento interno¹⁴.

30. Del monitoreo realizado por el CONADEH se desprende que, los partidos políticos que participaron en las elecciones primarias habrían cumplido con los requisitos de inscripción de candidaturas conforme al principio de paridad y al mecanismo de alternancia. En respuesta a la solicitud de información SOL-CNE-530-2025¹⁵, el CNE informó que se desarrolló un sistema digital que impedía la inscripción de un movimiento en caso de incumplir los principios mencionados, asegurando así su cumplimiento en la etapa de inscripción de precandidaturas, una iniciativa que es valorada por el CONADEH.

31. Sumariamente, de acuerdo con la Tabla II que recoge las recomendaciones formuladas por la UE tras las elecciones generales de 2021, y con el seguimiento realizado en 2023, se concluye que dichas orientaciones no fueron subsanadas

13 Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas. Decreto Legislativo No. 44-2004. Diario Oficial La Gaceta No. 30,390.

14 Ibidem. Ley Electoral de Honduras. Artículo 163.

15 Solicitud enviada a través del Sistema de Información Electrónico de Honduras del Instituto de Acceso a la Información Pública.

de cara a las elecciones primarias de 2025. Además, no se registraron avances en la aprobación de una normativa en el Congreso Nacional en materia de violencia política contra la mujer —proyecto que hasta la fecha se encuentra pendiente de debate. Esto, sin desconocer las obligaciones internacionales que el Estado de Honduras ya tiene en la materia en virtud de la suscripción de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer (Convención de Belem Do Pará).

32. Adicionalmente, el CONADEH nota que, durante el proceso de elecciones internas y primarias, a través de diversos medios de comunicación y redes sociales se difundieron mensajes estigmatizantes, intimidantes y ofensivos contra mujeres políticamente expuestas que atentan contra su derecho a la privacidad y al libre ejercicio de sus derechos políticos. Tal es el caso, de la campaña mediática de desprestigio que se promovió contra la Consejera Presidenta del CNE, quien fue objeto de declaraciones infundadas e irrelevantes al ejercicio de su cargo.
33. En el marco del proyecto "Mujeres visibles, Cambios Posibles", la Defensoría de la Mujer del CONADEH llevó a cabo un monitoreo de diversos casos de violencia política de género dirigidos hacia mujeres hondureñas que actualmente ocupan o aspiran a ostentar cargos de representación política. Este seguimiento permitió identificar distintos tipos de agresiones físicas y verbales, que buscan menoscabar a la mujer en su función pública y en su ejercicio político. Sobre esto, resulta relevante señalar que, aunque diversos ataques han sido cometidos por hombres, también se han documentado casos en los que las agresiones son ejercidas por otras mujeres¹⁶.
34. Por lo tanto, el CONADEH recomienda que, previo a las elecciones generales de 2025, el Congreso Nacional apruebe el proyecto de *Ley Contra la Violencia Política hacia las Mujeres*, con un enfoque interseccional; así como, la formulación de sanciones efectivas ante tales actos de degradación en razón de género. Asimismo, esta INDH es del criterio que debe haber una inclusión de disposiciones específicas en los instructivos y material electoral que tenga como objetivo la prevención y atención de incidentes de violencia hacia las mujeres, que conlleven a su vez un componente de promoción por medio de campañas de sensibilización en todo el país.

c. Sobre los derechos políticos de los pueblos indígenas y afrohondureños (PIAH)

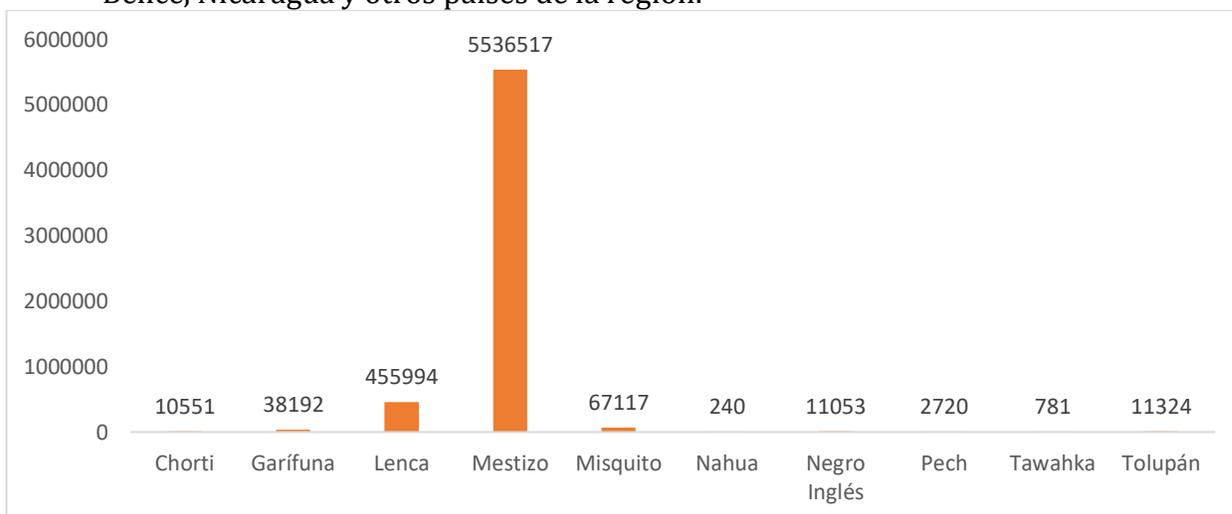
35. En lo concerniente a los derechos políticos de los pueblos indígenas y afrohondureños (PIAH), la Ley Electoral establece que es una función del

¹⁶ El Proyecto "Mujeres Visibles, Cambios Posibles" surge en el marco de cooperación entre ONU Mujeres y el CONADEH, con el objetivo de impulsar la participación política de las mujeres en Honduras.

Instituto Nacional de Formación Político Electoral (INFPE) generar y ejecutar programas de formación ciudadana que promuevan una participación efectiva en condiciones de equidad e igualdad.¹⁷ No obstante, el CONADEH resalta que aún persisten múltiples desafíos estructurales que limitan el pleno ejercicio de estos derechos, especialmente en contextos electorales.

36. En ese sentido, cabe destacar que el RNP anunció que, en el marco del nuevo proceso de gestión del DNI, la institución contaría por primera vez con una base de datos específica de PIAH.¹⁸ Referente a esto, el RNP explicó que para la construcción de la base de datos se realizaron enrolamientos y materiales informativos en lenguas nativas, además de priorizar zonas históricamente excluidas como el departamento de Gracias a Dios.¹⁹ Sin embargo, esta INDH ha identificado que la falta de enrolamiento nacional sigue siendo un obstáculo que restringe significativamente el derecho al sufragio y otros derechos conexos para aquellos PIAH con asentamiento en zonas remotas del país.

37. A lo anterior se suma la falta de remisión completa de los libros municipales registrales del departamento de Gracias a Dios, lo que dificulta la continuidad de los procesos de solicitud y acreditación del DNI.²⁰ Es así que, en respuesta a la solicitud de información SOL-RNP-281-2025, el RNP remitió una base de datos con población enrolada categorizada por etnia, incluyendo registros de personas fuera del país en 29 Estados, entre ellos EE. UU., Canadá, México, Guatemala, Belice, Nicaragua y otros países de la región.



38. Por su parte, la Constitución de la República de Honduras declara y protege los derechos de los PIAH,²¹ reconociendo el deber estatal de preservar su desarrollo

¹⁷ *Ibidem*. Ley Electoral de Honduras. Artículo 60 (6).

¹⁸ Cuenta Oficial de Facebook del Registro Nacional de las Personas. Publicación del 16 de septiembre de 2021.

¹⁹ *Ídem*.

²⁰ CONADEH. Derechos de los Pueblos Indígenas y Afro hondureños.

²¹ Constitución Política de Honduras [Const]. Art. 346. 11 de enero de 1982 (Honduras).

integral mediante la formulación de mecanismos que aseguren su subsistencia y participación en la vida política del país, en igualdad de condiciones y facultades.²²

39. Al respecto, la Corte IDH ha sostenido que, de conformidad con los artículos 23, 24, 1.1 y 2 de la CADH, el Estado tiene la obligación no solo de reconocer formalmente los derechos políticos, sino también de garantizar su pleno ejercicio a través de medidas positivas, considerando la situación de exclusión y marginación histórica que enfrentan ciertos grupos o sectores de la sociedad como los PIAH.²³
40. A su vez, el Convenio 169 de la OIT —suscrito por Honduras— establece que los Estados deben de garantizar medios para que **los pueblos interesados participen libremente, en igualdad de condiciones con otros sectores de la población**, en todas las instancias de toma de decisiones, incluyendo las instituciones electivas y organismos responsables de políticas y programas que les afecten.²⁴
41. Teniendo esto en consideración, esta INDH observa que, pese a los avances en materia de identificación de los pueblos indígenas y afrohondureños liderado por el RNP, aún persisten obstáculos para el ejercicio inclusivo del sufragio de los PIAH.
42. En tanto que, durante este período electoral no se identificaron avances legislativos significativos, pues el Congreso Nacional no adoptó medidas especiales para promover la participación política de los PIAH. Asimismo, con base en información pública del CNE, se identificó la participación de al menos tres candidatos garífunas como designados presidenciales en movimientos internos de tres partidos políticos, lo que evidencia una presencia política que requiere de incentivo y fortalecimiento.
43. En vista de ello, el CONADEH recomienda adoptar reformas legislativas y planes de acción nacionales que aseguren una representación activa y efectiva de los PIAH en los procesos electorales. Adicionalmente, resulta necesario fortalecer la supervisión y el acompañamiento del enrolamiento en zonas rurales y de difícil acceso en el país, garantizando eliminar cualquier dificultad para la obtención del DNI. De igual forma, se deben implementar campañas de educación cívica multilingües, e impulsar la inserción de líderes comunitarios en los procesos de observación y participación política para superar obstáculos como la barrera lingüística en los centros de votación.

²² *Ibidem*. Art. 60

²³ Corte IDH. Caso Yatama Vs. Nicaragua. 23 de junio de 2005. Párr. 201.

²⁴ OIT. Convenio 169. 1989. Artículo 6.1.b).

d. Sobre los derechos políticos de las personas con discapacidad

44. En relación con los derechos de las personas con discapacidad, la Ley Electoral únicamente los desarrolla de forma diferenciada en dos apartados. El primero se refiere a la política de equidad e igualdad de género, la cual debe incluir una sección destinada a la promoción de la formación y capacitación equitativa de personas con discapacidad²⁵, lo que implica la adopción de medidas especializadas a las circunstancias de vivencia y desarrollo de este sector poblacional. La segunda mención establece como obligación del INFPE desarrollar programas de formación orientados a incentivar la participación política de este grupo²⁶.
45. Es menester recalcar que, como mecanismo para implementar los aspectos procedimentales establecidos en la Ley Electoral de Honduras, el CNE resolvió por unanimidad, en enero de 2025, aprobar el *Instructivo para Juntas Receptoras de Voto*, con el propósito de establecer los pasos que deben observarse en el desarrollo del proceso de votación. Es así como, en relación con los grupos en situación o condición de vulnerabilidad, el instructivo únicamente contempla disposiciones para lo que denomina “electores con derecho preferente”, definidos como “electores a quienes se les facilita el acceso al centro de votación y a la JRV, otorgándoles preferencia al frente de la fila para ejercer el sufragio por padecer algún tipo de discapacidad, ser adultos mayores o mujeres embarazadas”.²⁷
46. En ese sentido, el instructivo reconoce cuatro tipos de discapacidad: **a) Discapacidad motriz**: cuando el elector se traslada en silla de ruedas, usa muletas, andadores, bastón o está enyesado, **b) Discapacidad auditiva**: cuando el elector es sordo, **c) Discapacidad visual**: cuando el elector tiene baja visión o es ciego, **d) Discapacidad intelectual**: cuando se trata de electores con síndrome de Down, dificultades de comunicación o interacción, problemas para movilizarse o mantenerse de pie, o con deficiencia severa de atención. Sin embargo, no se pudo identificar que en los centros de votación observados existiera un listado de votantes con discapacidad.
47. En cuanto a los votantes con discapacidad, el instructivo establece que pueden ejercer el sufragio de dos formas: a) Asistidos por una persona de su confianza dentro de la cabina de votación y; b) De manera pública, ante todos los miembros de la JRV, con el apoyo del presidente de la junta, quien marcará las papeletas en los recuadros indicados por el elector y luego las deposita en las urnas correspondientes.²⁸ Sin perjuicio de los avances señalados en el instructivo, es

²⁵ *Ibidem*. Ley Electoral de Honduras. Artículo 122.

²⁶ *Ibidem*. Ley Electoral de Honduras. Artículo 60.

²⁷ Consejo Nacional Electoral. Certificación 229-2025 sobre Instructivo de las Juntas Receptoras de Votos. 29 de enero de 2025. Pág. 11-12.

²⁸ Consejo Nacional Electoral. Certificación 229-20 25 sobre Instructivo de las Juntas Receptoras de Votos. 29 de enero de 2025. Pág. 11-12.

fundamental procurar mediante la aplicación de diversos mecanismos, aquellos que resulten menos lesivos en el carácter secreto del voto.

48. De igual forma, al considerar los distintos tipos de discapacidad contemplados en el instructivo, resulta evidente que las dos formas previstas de votación no son las más adecuadas para todos los casos. Por tanto, es imprescindible implementar modalidades de sufragio que respondan a las necesidades específicas de cada tipo de discapacidad. Por ejemplo, en el caso de personas con discapacidad visual, es vital contar con papeletas en sistema Braille; mientras que, para personas con discapacidad auditiva, es esencial contar con intérpretes capacitados en la Lengua de Señas Hondureña (LESHO), procurando en la medida de lo posible que, los mecanismos adoptados aseguren la plena autonomía en el ejercicio del derecho al sufragio.
49. No obstante, es necesario recordar que los derechos políticos no se circunscriben únicamente al acto de marcar una papeleta. Aspectos como la accesibilidad a centros de votación, la transmisión de votos en LESHO, contar con una base de datos que permita identificar a personas con discapacidad, son algunos de los desafíos más marcados en el ejercicio pleno del voto y, con frecuencia, los más invisibilizados.
50. Es por ello, que el CONADEH exhorta al CNE a la implementación de otros mecanismos alternos que aseguren la participación electoral en equidad e igualdad de condiciones, primeramente con la formulación de un censo actualizado de votantes dentro de esta categoría o grupo de personas con su consentimiento informado, la distribución de papeletas en braille en las JRV, protocolos estandarizados sobre atención a personas con distintas discapacidades, disponer en cada centro de votación un número adecuado de personas con conocimientos sobre el Lenguaje de Señas Hondureño para poder asistir a votantes con discapacidad auditiva. De igual manera, para una mejor ejecución de las medidas anteriormente mencionadas, es imprescindible la capacitación de los miembros de las JRV sobre derechos humanos y trato digno a personas con discapacidad.

e. Sobre la Ley Electoral y los adultos mayores

51. Los derechos políticos de los adultos mayores en la Ley Electoral se circunscriben en la política de equidad e igualdad. Si bien es cierto, se contempla a este sector poblacional en los pilares mencionados, también es cierto que, es necesario el desarrollo de medidas claves para poder garantizar una verdadera equidad e igualdad de los adultos mayores en la contienda electoral, todo ello a partir de mecanismos y prácticas claras que puedan propiciar el disfrute de los derechos políticos de tal grupo de personas.

52. En el marco de las elecciones internas, numerosos ciudadanos manifestaron su inconformidad ante las condiciones de accesibilidad en los centros de votación²⁹, lo que puso en evidencia las barreras estructurales que aún persisten para el ejercicio pleno del sufragio por parte de los adultos mayores. La falta de previsión frente a limitaciones como la movilidad reducida no solo dificultó su participación, sino que representó una vulneración directa a sus derechos políticos en condiciones de igualdad y dignidad.
53. En aras de lo anterior, el CONADEH recomienda al CNE realizar un estudio de viabilidad que contemple la implementación de horarios preferenciales o de centros de votación especiales que sean más accesibles para adultos mayores, con enfoque especial a aquellos con domicilio en zonas rurales o incluso la factibilidad de un mecanismo de voto domiciliario, amparado en casos excepcionales y construido a partir de rigurosos protocolos de seguridad, consentimiento y secretividad. Del mismo modo, generar programas de voluntariado juvenil para asistir el día lectivo a adultos mayores con miras al trato digno y reivindicación de sus derechos en sociedad.

f. Sobre los derechos políticos de las personas LGBTIQ+

54. En atención a los derechos políticos de las personas LGBTIQ+, el CONADEH observa que, previo al proceso de elecciones primarias 2025, no se concretaron avances de ningún tipo en cuanto a la implementación de medidas para el reconocimiento legal de la identidad de género autopercibida, ni en la adopción de procedimientos para el cambio de nombre de personas transgénero en los documentos oficiales y personales.³⁰ En consecuencia, queda pendiente de cumplimiento el punto resolutive no. 15 de la Sentencia *Vicky Hernández y otras vs. Honduras*, emitida por la Corte IDH el 26 de marzo de 2021.³¹
55. En dicha sentencia, el Tribunal Interamericano ordenó al Estado de Honduras implementar un procedimiento adecuado para el reconocimiento legal de la identidad de género, que permita a las personas trans adecuar sus datos personales en el DNI ante el RNP y demás registros e instituciones públicas. Este mecanismo es esencial para garantizar el pleno acceso a la personalidad jurídica de las personas trans, así como para hacer efectiva la disposición constitucional sobre la igualdad de las personas ante la ley y los derechos que de la misma emanan.³²

²⁹ [El Heraldo. Malestar ciudadano por falta de accesibilidad en el Instituto San Vicente de Paúl en San Pedro Sula. 09 de marzo de 2025.](#)

³⁰ Criterio HN. Honduras incumple sentencia Vicky Hernández: personas trans siguen sin acceso al cambio de nombre.

³¹ Corte IDH. Caso Vicky Hernández y otras Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de marzo de 2021. Serie C No. 422. Punto resolutive 15.

³² Constitución Política de Honduras [Const]. Art. 60. 11 de enero de 1982 (Honduras).

56. A la luz de este contexto, el CONADEH recuerda que el Estado de Honduras está sujeto a obligaciones derivadas del respeto y garantía de los Derechos Humanos sin tratos ni distinciones que generen discriminación. Por lo que, la omisión de adoptar medidas efectivas en esta materia no solo acentúa la exclusión estructural de las personas trans en el ámbito político-electoral, sino que también representa un incumplimiento directo al mandato constitucional de vaciar el contenido de los tratados en la práctica nacional.³³
57. Frente a este escenario, el CONADEH recomienda al RNP avanzar con urgencia en el establecimiento, validación e implementación del Protocolo para el cambio de nombre de las personas trans y consecuentemente en el diseño de un procedimiento administrativo que permita el reconocimiento legal de la identidad de género autopercibida en cumplimiento de la sentencia de la Corte IDH Vicky Hernández y otras vs. Honduras.
58. Asimismo, el CONADEH recomienda al CNE la capacitación especializada de los miembros de las JRV en materia de derechos de las personas LGBTIQ+, con énfasis en el respeto y trato digno hacia las personas trans. Asimismo, sugiere la formulación e implementación de campañas de sensibilización ciudadana, en conjunto con organizaciones de la sociedad civil con experticia en la materia, orientadas a fomentar la participación política sin discriminación por identidad de género u orientación sexual.
59. Del mismo modo, propone que se incluya un enfoque interseccional de diversidad sexual e identidad de género en las capacitaciones dirigidas a las y los funcionarios del sistema electoral y el diseño de protocolos de denuncia, protección y reparación ante prácticas discriminatorias ocurridas durante el proceso electoral.
60. En conclusión, el CONADEH reitera al CNE y a la institucionalidad pública en su conjunto la necesidad urgente de incorporar un Enfoque Basado en Derechos Humanos (EBDH) en todos los instrumentos normativos, instructivos y protocolos que rigen los procesos electorales, ya que, la sola atención preferente de personas con discapacidad, las personas adultas mayores y de las mujeres embarazadas no constituye en sí misma una garantía integral para el ejercicio de los derechos políticos de estas poblaciones en situación o condición de vulnerabilidad, al contrario, se constituyen como limitativas y generan exclusiones a otras poblaciones en esta situación a falta de la transversalización del EBDH en los procesos electorales .

g. Aspectos logísticos e institucionales relevantes de cara a la jornada de elecciones primarias e internas 2025:

³³ Ibidem. Art. 15.

i. Elaboración y actualización del Censo Nacional Electoral

61. De acuerdo con lo establecido en el artículo 83 de la Ley Electoral, corresponde al RNP elaborar y mantener actualizado el Censo Nacional Electoral. Para ello, debe proporcionar de forma continua y gratuita al Consejo Nacional Electoral (CNE) la información depurada de los ciudadanos que han obtenido su DNI. Esta información incluye también los datos sobre personas fallecidas registrados oficialmente, las modificaciones en los datos personales por correcciones o reclamaciones, y los cambios de domicilio reportados mediante los formularios autorizados por el CNE.
62. Asimismo, el RNP está obligado a remitir la información sobre los ciudadanos que han solicitado su DNI. Además, la actualización del Censo Nacional Electoral debe incorporar los datos proporcionados por otras instituciones estatales competentes, particularmente aquellos relacionados con la recuperación de derechos políticos o con inhabilitaciones que afecten a los ciudadanos, conforme a lo dispuesto en la Constitución de la República y la Ley Electoral.
63. En este contexto, el 18 de octubre de 2024, el CNE comunicó a la población en general que, de la base de datos que recibió del RNP, se identificó 16,040 registros de ciudadanos con inconsistencias respecto a la fecha de nacimiento, de los cuales 4,155 estaban habilitados para ejercer el sufragio y, con la aplicación de la actualización en la base de datos del RNP, habrían sido excluidos del censo³⁴. Por lo que, a través de este comunicado el CNE le solicitó al RNP hacer las correcciones correspondientes a más tardar el 25 de octubre de 2024. Posterior a esta segunda remisión, el CNE nuevamente informó la persistencia de las inconsistencias en el Listado Preliminar de Electores la cual a esa fecha ascendían a 313,451 registros ciudadanos³⁵.
64. El 29 de octubre, el CNE informó que había recibido un oficio del RNP, en el cual se detallaban ciertas inconsistencias previamente señaladas por el propio CNE. Sin embargo, las aclaraciones ofrecidas por el RNP revelaron la posibilidad de que existieran inconsistencias adicionales en el registro de aproximadamente 5.6 millones de ciudadanos. Esto se debió a que la información enviada por el RNP provenía de distintas fuentes, incluyendo la base de datos histórica de los registros civiles municipales y la del "Proyecto Identificate"³⁶. Ante esta situación, el CNE expresó su preocupación, subrayando que la base de datos del RNP es fundamental no solo para la elaboración del Censo Nacional Electoral, sino también para garantizar la integridad del proceso electoral.

³⁴ Cuenta Oficial de X del CNE. [X del 18 de octubre de 2024.](#)

³⁵ Cuenta Oficial de X del CNE. [X del 25 de octubre de 2024.](#)

³⁶ Cuenta Oficial de X del CNE. [X del 30 de octubre de 2024.](#)

65. Por lo anterior, esta INDH hace referencia sobre lo identificado por el CNE el 29 de octubre que evidenció las serias deficiencias en la base de datos del RNP, el cual es esencial para la debida elaboración y actualización del Censo Nacional Electoral. La posibilidad de inconsistencias que afectarían a más de 5.6 millones de ciudadanos compromete el efectivo ejercicio del derecho al sufragio y la transparencia del proceso electoral. **En ese sentido, el CONADEH insta al RNP a tomar medidas urgentes para corregir estas fallas garantizando que ante la reanudación de la actualización del Censo Nacional Electoral el 10 de marzo de 2025 estas inconsistencias no persistan de cara a las próximas elecciones generales de noviembre.**
66. Por último, el CONADEH saluda la aprobación del Decreto 104-2024 sobre la amnistía registral, vigente del 28 de enero al 15 de noviembre de 2025, que contempla la exoneración del pago de L. 200.00 por la reposición del DNI, destacando que esta medida representa un avance significativo en términos de inclusión, ya que facilita el acceso de las personas a su documentación oficial, lo cual no solo garantiza el ejercicio de sus derechos fundamentales, sino que también contribuye al fortalecimiento de la participación ciudadana y la legitimidad del proceso democrático sobre todo ante el proyectado aumento del Censo Nacional Electoral para las Elecciones Generales 2025³⁷.

ii. Medidas legislativas frente al proceso electoral

67. El 7 de septiembre de 2024, el Congreso Nacional de la República aprobó en contratiempo el presupuesto especial de las elecciones primarias por un monto inicial de L.1,492,000,000.00 en su conjunto también se aprobó Ley para la Administración y Ejecución Transparente del Presupuesto Electoral para las Elecciones Primarias 2025³⁸, resaltando que esto sucedió un día antes de la convocatoria oficial a elecciones primarias e internas que de conformidad con la Ley Electoral debía realizarse el 8 de septiembre del mismo año por el Pleno de Consejeros del CNE³⁹.
68. Posterior a ello, en diciembre de 2024 el CNE hizo de público conocimiento la presentación de una solicitud de ampliación presupuestaria para las elecciones primarias e internas que sería aprobada por el Congreso Nacional en febrero de 2025 por un monto de L.561,045,280.00.⁴⁰
69. Bajo este contexto, se puede inferir que, la aprobación del presupuesto electoral con limitaciones de tiempo, como ocurrió en el proceso de elecciones primarias de 2025, es un factor que puede generar serios desafíos para la planificación y ejecución efectiva de todas las fases del proceso electoral. Aunque la aprobación

³⁷ El Heraldó. [Censo Llegará a 5.9 millones de electores para elecciones generales](#). 20 de febrero 2025.

³⁸ Congreso Nacional. Decreto no. 80-2024. 07 de octubre del 2024.

³⁹ Consejo Nacional Electoral. CNE Convoca Oficialmente a Elecciones Primarias 2025. 08 de Septiembre de 2024.

⁴⁰ [Congreso Nacional. Decreto No. 5-2025. Presupuesto Especial. 6 de febrero del 2025.](#)

inicial del presupuesto en septiembre de 2024 y la posterior ampliación en febrero de 2025 estuvieron acompañadas por la promulgación de una ley especial para facilitar su ejecución, los tiempos ajustados —particularmente el hecho de que la segunda asignación fue aprobada apenas un mes antes de las elecciones del 9 de marzo— pudieron haber afectado negativamente la logística, contratación, adquisición de materiales, y la capacitación del personal electoral. Por lo cual, esta INDH hace énfasis en que estas restricciones temporales aumentan el riesgo de errores operativos, retrasos en la entrega de insumos clave, o dificultades en la implementación de medidas tecnológicas y de transparencia pudiendo afectar la confianza pública en el proceso electoral, comprometiendo tanto la percepción de legitimidad como el ejercicio pleno del derecho al sufragio.

70. Otras medidas legislativas importantes se adoptan los días consecutivos a la aprobación del presupuesto especial donde el 9 de septiembre, el Congreso Nacional aprobó la Ley Orgánica y Procesal Electoral que regula el funcionamiento del Tribunal de Justicia Electoral (TJE), creado por medio de reforma constitucional en enero de 2019⁴¹. Y, por último, el 10 de septiembre asumieron sus cargos el nuevo pleno de Consejeros del CNE⁴².

iii. Sobre la adquisición y medidas de uso del dispositivo digital biométrico

71. En el marco de la etapa preelectoral, la fase de contratación de servicios tecnológicos generó grandes expectativas, ya que se preveía la implementación de innovaciones orientadas a fortalecer la transparencia y fiabilidad del proceso electoral. Esto implicó una estrategia logística más detallada y estructurada que en elecciones anteriores. Con este fin, el Congreso Nacional aprobó la Ley para la Administración y Ejecución Transparente del Presupuesto Electoral para las Elecciones Primarias 2025⁴³, en la que se establecieron los criterios que debía seguir el CNE para llevar a cabo procesos de contratación directa de bienes y servicios.
72. En este sentido, uno de los contratos clave fue el procedimiento especial No-CNE-PEP-UCCE-006-2024⁴⁴, mediante el cual se adjudicó la implementación y operación del sistema de identificación biométrica, en aras de garantizar la accesibilidad del voto y la validación de la identidad de los electores. Cabe recordar que, en las elecciones generales de 2021, la MOE de la OEA destacó este sistema como una innovación tecnológica importante, aunque también señaló

⁴¹ CONADEH. Observaciones Preliminares: Proceso de Observación Electoral del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos

⁴² *Ídem*

⁴³ Congreso Nacional. Decreto no. 80-2024. 07 de octubre del 2024.

⁴⁴ Consejo Nacional Electoral. [Notificación de Adjudicación Procedimiento Especial de Contratación No-CNE-PEP-UCCE-006-2024](#). 28 de diciembre de 2024.

deficiencias en la capacitación del personal de las JRV para su uso, aspecto que será retomado más adelante.

73. Además, otro proceso de contratación relevante fue el del sistema de transmisión de resultados preliminares, el cual fue adjudicado el 15 de noviembre de 2024⁴⁵. Sin embargo, días antes de las elecciones primarias, el Consejero Marlon Ochoa anunció que, por mayoría de votos, el CNE decidió que únicamente se procesarían en el sistema aquellas actas provenientes de JRV donde se hubiese utilizado el dispositivo biométrico⁴⁶, esto es un elemento importante para considerar ya que introdujo un criterio técnico que pudo influir en la transmisión parcial de resultados preliminares.

iv. Sobre las acreditaciones para observadores

74. Como un aspecto final a destacar en la etapa previa a la jornada electoral, fue la identificación de obstáculos en el proceso de acreditación de observadores pertenecientes a organizaciones de la sociedad civil, quienes a pesar de haber presentado en tiempo y forma sus solicitudes ante el CNE, no recibieron las credenciales o las recibieron de manera extemporánea hasta el mismo día de las elecciones, lo que limitó su capacidad de instalar procesos de observación electoral efectiva. Este fue el caso del CONADEH, que por diferentes impedimentos no logró firmar un convenio de observación electoral con el CNE, siendo citado para recibir sus credenciales hasta el mediodía del 9 de marzo — mismo día de las elecciones primarias e internas— lo cual impidió formalizar su participación.

75. No obstante lo anterior, el CONADEH, al ser la INDH con rango constitucional, la naturaleza y amplitud de su mandato le permitió llevar a cabo un proceso de observación electoral amparado en este mandato, a pesar de no haber recibido credenciales por parte del CNE. Aun así, preocupa al CONADEH que esto hubiera sucedido en otros casos donde Organizaciones de Sociedad Civil (OSC) se hubieran visto limitadas en el ejercicio de este proceso de observación, lo que ocasiona para sistema electoral un debilitamiento de su legitimidad y baja percepción de transparencia de la ciudadanía, OSC y la comunidad internacional.

B. PRINCIPALES HALLAZGOS DEL PROCESO DE OBSERVACIÓN DE ELECCIONES PRIMARIAS E INTERNAS 2025

a. Instalación de las Juntas Receptoras de Votos y la apertura del proceso de votación

⁴⁵ Consejo Nacional Electoral. [Notificación de Adjudicación Procedimiento Especial de Contratación No-CNE-PEP-UCCE-003-2024](#). 15 de noviembre de 2024.

⁴⁶ Cuenta Oficial de X de Marlon Ochoa. [X del 6 de marzo de 2025](#).

76. De acuerdo con el artículo 32 de la Ley Electoral, las JRV se constituyen como organismos electorales que forman parte el Sistema Electoral hondureño, mismas que se encuentran conformadas por un total de cinco (05) miembros propietarios con voz y voto y sus respectivos suplentes quienes deberán ser designados por los partidos políticos debidamente inscritos al momento de las elecciones.
77. Conforme a ello, a través de la Certificación 229-2025 de fecha 23 de enero de 2025, se aprueba por Sesión Ordinaria de los miembros del Pleno del CNE el Instructivo de Votación de las JRV⁴⁷, el cual se constituye como el instrumento que determinará los lineamientos de actuación de las JRV como sujetos obligados y garantes de la voluntad popular expresada en las urnas durante el proceso de elecciones primarias e internas 2025.
78. En este sentido, para el desarrollo de las elecciones primarias e internas, las JRV de cada partido debían estar instaladas el 09 de marzo a las 5:30 a.m. estando presentes para tales efectos un número determinado de miembros, el cual se establece en función de cuántos movimientos internos estaban compitiendo en el proceso electoral. Así, para la instalación de las JRV del Partido Nacional y del Partido Liberal, se requería la presencia mínima de tres miembros, mientras que para la instalación de las JRV del Partido Libre se requería la presencia de al menos cuatro miembros. Es importante destacar que, el respeto en tiempo y forma del proceso de instalación de las JRV juega un elemento inescindible para la apertura del proceso de votación determinado a las 7:00 a.m. tal como lo indica el precitado instructivo.
79. De conformidad con lo anterior, el CONADEH a través de su proceso de observación del proceso electoral constató que en una gran cantidad de centros de votación en la ciudad de Tegucigalpa y en otras ciudades del país, las JRV no se instalaron a la hora indicada en el instructivo, en su mayoría debido a las razones siguientes: a) la no llegada del material electoral a los centros de votación; b) la falta de habilitación a tiempo del centro de votación y; c) en menor grado, debido a la no llegada del número mínimo de personas requeridas legalmente para instalar las JRV.
80. Para efectos ilustrativos del párrafo anterior, véase la Tabla III contentiva del listado de los centros reportados.

Departamento	Municipio	Centro de votación
		Instituto Jesús Milla Selva
		Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán
		Iglesia Amor Viviente

⁴⁷ Consejo Nacional Electoral. Certificación 229-2025. 23 de enero de 2025.

Francisco Morazán	Distrito Central	Escuela Los Robles
		Escuela 4 de Junio
		Centro de Estudios Básico Marco Aurelio Soto
		Escuela Urbana Lisandro Quezada
		Escuela Juan Ramón Molina
		Centro Regional Capacitación del Sur
		Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras
		Centro de Estudios Básico Vida Abundante
		Centro de Estudios Básico León Alvarado
		Centro de Estudios Básico República de Nicaragua
Valle	Nacaome	Centro de Estudios Básico General Manuel Bonilla
Comayagua	Comayagua	Centro de Estudios Básico Iván Betancourt
Cortés	San Pedro Sula	Centro de Estudios Básico Soledad Fernández

Tabla III. Centros de votación que reportaron incidencias sobre la llegada del material electoral en la jornada de observación matutina.

81. Otro punto objeto de observación por parte del CONADEH respecto al inicio de las votaciones, fue el uso del dispositivo de identificación biométrica, del cual se precisa reconocer que en la totalidad de los centros observados por el CONADEH se verificó su presencia; sin embargo, se registraron múltiples reportes sobre las dificultades de los miembros de las JRV en el manejo del dispositivo, denotando un profundo desconocimiento en el uso del mismo lo que podría inferir que el nivel de capacitación que recibieron al respecto no fue suficiente a la fecha de las elecciones. Este punto es importante resaltarlo ya que, además de los retrasos en la instalación de las JRV este fue un factor adicional que impactó el retraso del inicio de las votaciones a la hora establecida.
82. Estos hechos reportados por el CONADEH también coinciden con los diferentes acontecimientos narrados por medios de comunicación a nivel nacional y sobre todo, con los diferentes comunicados emitidos por el CNE durante el desarrollo de la jornada electoral (ver tabla V), a través de los cuales se informaba a la población sobre distintos sucesos que dificultaron la instauración e inicio del proceso de votación en distintos lugares del país dando como consecuencia la habilitación a las JRV en las ciudades de Tegucigalpa y San Pedro Sula para ampliar el proceso de votación hasta la 9:00 pm o en su defecto hasta que la última personas en la fila ejerciera el sufragio.

Comunicado	Contenido
012-2025 ⁴⁸	- Cambios en la acreditación de custodios electorales en las JRV del Partido Libre en los departamentos de El Paraíso y Olancho.
013-2024 ⁴⁹	- Se informa que todas las maletas electorales fueron despachadas del Centro Logístico Electoral en Tegucigalpa. - Se notifican las dificultades en la distribución de las maletas electorales y los kits tecnológicos en el Distrito Central y en San Pedro Sula. - El 80% de las JRV reportaron el uso de los dispositivos digitales biométricos. - Las JRV, por unanimidad, deberán ampliar la votación de las 5:00 a las 6:00 p.m.
014-2025 ⁵⁰	- Se instruye la ampliación de la votación en las JRV en el Distrito Central y San Pedro Sula hasta las 9:00 p.m. o hasta que ejerza el sufragio el último ciudadano en la fila. - Las Fuerzas Armadas deben permitir el desarrollo de la votación hasta las 9:00 p.m. o hasta que el último ciudadano de la fila haya ejercido el sufragio.

Tabla V. Comunicados publicados por el CNE durante la jornada electoral del 9 de marzo de 2025

83. Los incidentes que se suscitaron durante el proceso electoral con respecto a la llegada del material electoral en centros de votación ubicados en el Distrito Central y San Pedro Sula no es un asunto menor, considerando que, la suma del censo electoral de ambos municipios asciende a 1,344,765 votantes. Lo anterior implica que, la llegada tardía del material electoral, en las dimensiones que reconoció el CNE, supuso un incumplimiento del principio de integridad electoral, que establece los estándares mínimos para la conducción de procesos electorales de manera transparente, justa y acorde a la legalidad de los procesos electorales preestablecidos, considerando el proceso electoral como un todo, en cuanto a sus etapas y procedimientos.

84. Por consiguiente, el hecho de que se reportan casos en que **las JRV se instalaron hasta con más de ocho horas de retraso, constituye una grave vulneración**

⁴⁸ Consejo Nacional Electoral. [Comunicado No. 12 Instrucción urgente ante errores en acreditación de Custodios Informáticos Electorales](#). 9 de marzo de 2025.

⁴⁹ Consejo Nacional Electoral. [Comunicado No. 013-2025](#). 9 de marzo de 2025.

⁵⁰ Consejo Nacional Electoral. [Comunicado No. 014-2025](#). 9 de marzo de 2025.

de los derechos políticos de las y los hondureños, los cuales no se garantizan únicamente con el ejercicio del derecho al voto como una acción aislada, sino que están sujetos a que el derecho al sufragio y los derechos conexos a este se garanticen en el tiempo y en las formas que determina la ley. Adicional a ello, esta vulneración a los derechos políticos no deberá entenderse de manera restrictiva sólo para quienes afectó directamente, sino que deberá considerarse que el resultado de las votaciones en estas JRV se suma al resultado del resto de JRV, con lo cual, el respeto de la voluntad popular, en general, se puso en riesgo.

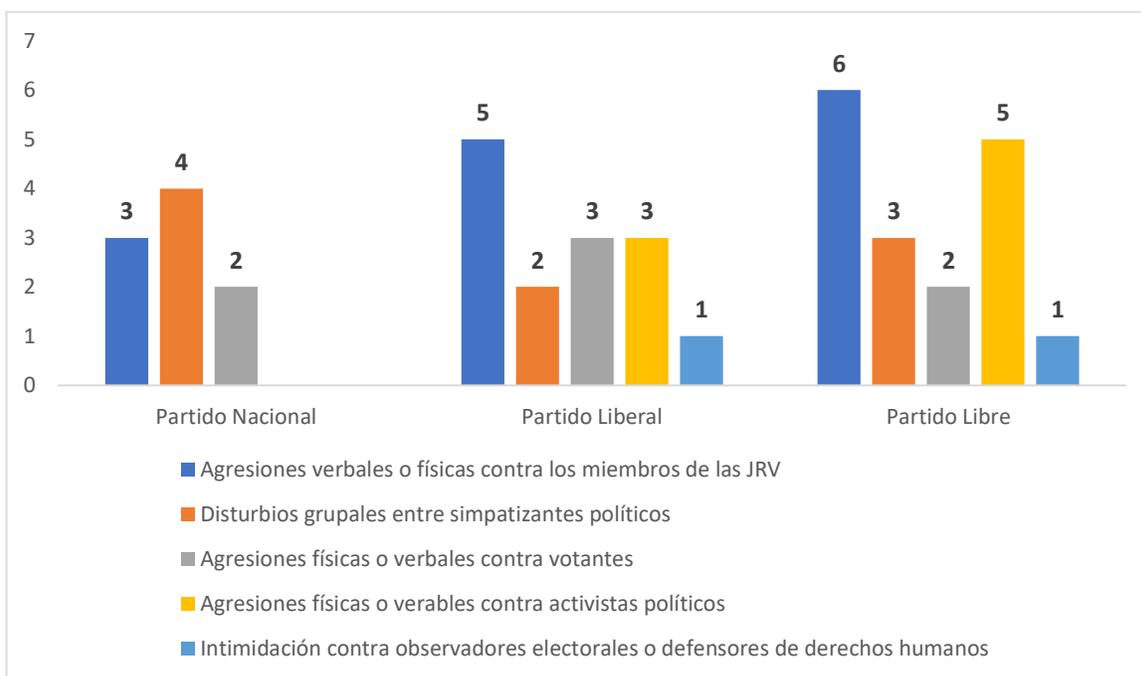
85. Por otro lado, en cuanto a **incidentes de violencia fuera de los centros de votación**, en la primera etapa de la observación, los reportes ascendieron a 19 casos, que incluyeron agresiones físicas o verbales contra votantes, agresiones físicas contra activistas políticos, disturbios grupales entre simpatizantes políticos y episodios de hostilidad fuera de los centros de votación en respuesta a la apertura a destiempo del centro de votación y la llegada tardía del material electoral.

Gráfico II. Número de hechos de violencia fuera de los centros de votación reportados por los observadores electorales del CONADEH en la primera etapa de la votación.



86. Mientras tanto, los reportes alusivos a hechos de violencia dentro de los centros de votación observados ascendieron a 40 casos, que, en su mayoría, se refirieron a agresiones físicas o verbales contra los miembros de las JRV, seguido de disturbios entre simpatizantes políticos, agresiones físicas en contra de activistas políticos, agresiones físicas o verbales en contra de votantes e intimidación en contra de observadores electorales o defensores de derechos humanos.

Gráfico III. Número de hechos de violencia dentro de los centros de votación reportados por los observadores electorales del CONADEH en la primera etapa de la votación.



87. En este sentido, con base en el alto registro de hechos de violencia tanto dentro como fuera de los centros de votación, el CONADEH recuerda que, **los hechos de violencia pueden afectar de manera desproporcionada el buen desarrollo del proceso electoral**, y los mismos deben analizarse como parte de un contexto que, para la primera etapa del proceso de votación, ya era complejo a raíz de todos los inconvenientes suscitados en distintas ciudades del país para el inicio de los comicios. La violencia política no sólo pone en riesgo los derechos políticos de las personas involucradas, sean miembros de las JRV, votantes o simpatizantes partidarios, sino también pone en riesgo otros derechos como el derecho a la integridad física y en el peor de los casos a la vida.

88. Por lo cual, el CONADEH recomienda al CNE adoptar las medidas mediatas e inmediatas consecuentes a realizar una efectiva planificación para la impresión, maquilación y distribución del material electoral con el propósito de evitar que en el proceso de elecciones generales que se llevarán a cabo el 30 de noviembre de 2025, estos hechos se repitan y de esta manera, se mengüe en la población cualquier tipo de fricciones generadas ante la incertidumbre del desarrollo del proceso.

89. Finalmente, cabe resaltar que, el CONADEH identificó centros de votación que fueron excepción con respecto a los reportes en los que se registraron falencias en el desarrollo de la votación durante la jornada matutina observada, es decir,

reportes en los que observadores informaron sobre el desarrollo de la votación sin incidencias, entre ellos, los que figuran en la Tabla IV.

Departamento	Municipio	Centros de Votación
Francisco Morazán	Distrito Central	San José del Carmen
		Instituto Renacimiento
		Escuela Roberto Suazo Córdova
		Complejo José Simón Azcona
Olancho	Juticalpa	Centro Básico Profesor Armando Montes Zapata
Colón	Tocoa	Instituto Ramón Rosa
Yoro	Yoro	Centro de Estudios Básico Pedro Pascual Amaya
Ocotepeque	Ocotepeque	Instituto Gubernamental Juventud Hondureña
		Escuela Salvador Corleto
La Paz	La Paz	Centro de Estudios Básico Carlos Sánchez
Intibucá	Esperanza	Sede de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán

Tabla IV. Centros de votación en los que los observadores electorales reportaron el desarrollo normal del proceso de votaciones.

b. Segunda etapa del proceso de votación y escrutinio

90. La segunda etapa del proceso de observación, como se ha definido en capítulos anteriores, se realizó en un horario de tiempo determinado de 12:00 p.m. a las 5:00 pm. Esta etapa tenía como principal objetivo monitorear todo el proceso de votación hasta la etapa del escrutinio de votos. En la mayoría de los casos, este monitoreo se logró sin obstáculos ni interrupciones de ninguna clase, prevaleciendo un ambiente de normalidad. Sin embargo, el CONADEH recibió una serie de reportes sobre el desarrollo de esta etapa enmarcados en los puntos siguientes:

- a) **Reportes sobre la apertura tardía de los centros de votación y el cierre de las JRV:** el CONADEH recibió diversos reportes sobre la incertidumbre que primó en algunas JRV sobre la hora de cierre del proceso de votación, considerando que había una combinación de escenarios; primero, el escenario de las JRV que recibieron el material electoral a tiempo y por consiguiente

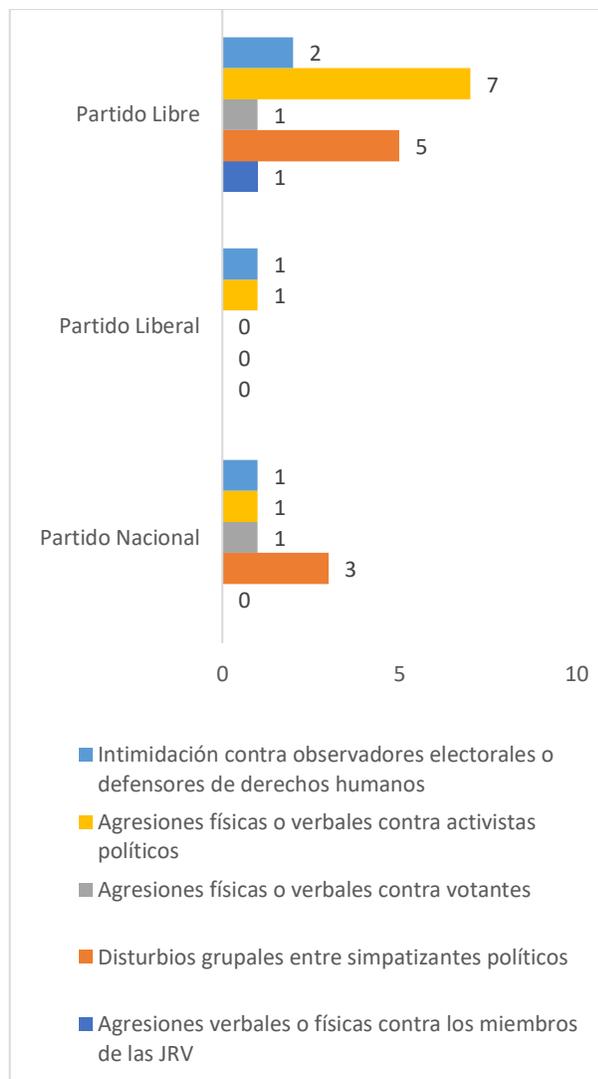
iniciaron con el proceso de votación de manera regular y un segundo escenario se refirió a las situación de las JRV que recibieron directrices del CNE sobre la ampliación de este proceso hasta que el último ciudadano en la fila haya ejercido el sufragio⁵¹.

Por ejemplo, se identificaron casos de JRV que cerraron la votación a las 5:00 p.m. como estaba determinado en el instructivo y casos en que algunas JRV cerraron la votación a las 9:00 p.m., tal es el caso de los centros de votación observados en los que se reportó la llegada tardía de las maletas electorales donde la Facultad de Medicina de la UNAH recibió las mismas a las 7:00 p.m., y la Escuela José Ramón Calix Figueroa a las 9:15 p.m., ambos centros ubicados en el Distrito Central.

- b) **Reportes sobre los hechos de violencia dentro y fuera de los centros de votación:** Respecto a lo establecido en el literal anterior, el CONADEH identificó una relación directa entre los problemas logísticos que concatenaron la llegada tardía de las maletas electorales y el extemporáneo inicio del proceso de votación con los hechos de violencia que se suscitaron, por lo que mientras transcurría la segunda etapa del proceso de observación el CONADEH monitoreo al menos 17 casos de violencia fuera de los centros de votación y otros 24 casos ocurridos dentro de estos. (Véase gráficos IV y V)

Gráficos IV y V. Número de hechos de violencia fuera y dentro de los centros de votación en la segunda etapa de la observación.

⁵¹ Ídem.



91. Conforme a las Gráficas IV y V se puede evidenciar que, los casos de violencia observados ocurrieron en su mayoría entre simpatizantes de los partidos políticos. Cabe resaltar que, en el caso de los hechos de violencia fuera de los centros de votación observados, en la categoría de “Otros” se refirieron a hechos que se suscitaron en el marco de manifestaciones realizadas por los votantes disgustados ante la incertidumbre sobre la llegada del material electoral o la apertura tardía de los centros de votación.

c) **Reportes sobre el desarrollo del proceso de votación:** este corresponde a casos de desorganización o inadecuado manejo del proceso de votación desde una perspectiva procedimental en las JRV. En este sentido, los reportes se refirieron a problemas con el uso de los kits tecnológicos a cargo de los miembros de la JRV y también con respecto al funcionamiento del dispositivo digital biométrico. Entre los casos más recurrentes y que más preocupan a esta INDH fueron los constatados en diferentes centros de votación donde debido a

fallas del lector biométrico, muchos votantes se vieron limitados de ejercer su derecho al sufragio al haber sido registrados por error en el lector biométrico de una JRV equivocada que no correspondía a la JRV del partido por el que deseaba ejercer el sufragio, impidiéndoles posteriormente votar en la JRV correcta. Como este fueron varios los casos que se registraron y que impidieron de manera directa, el ejercicio al sufragio de numerosas personas en distintos centros de votación del país como se establece en la siguiente tabla.

Tabla VII. Centros de votación que reportaron incidencias en el proceso de votación

Departamento	Municipio	Centro de Votación
El Paraíso	Danlí	Centro de Estudios Básico José Trinidad Reyes
	El Paraíso	Escuela Francisco Morazán
Francisco Morazán	Distrito Central	Centro de Estudios Básico República de Nicaragua
		Escuela Cerro Grande
Islas de la Bahía	Roatán	Escuela Rubén Barahona

- d) **Reportes sobre el desarrollo de la etapa del escrutinio:** en términos generales y en un gran número de centros de votación, el proceso de escrutinio de votos se desarrolló respetando el principio de publicidad, salvo casos aislados en los que los miembros de las JRV no estaban adecuadamente capacitados en relación con los derechos de observadores electorales en la etapa del escrutinio. Por ejemplo, en la Escuela Jerónimo J. Reina en Santa Rosa de Copán y el Centro de Estudios Básico Claudio Barrera de La Ceiba, Atlántida, se reportaron casos en los que algunas JRV no permitieron que los observadores pudieran presenciar el escrutinio de votos.

Así como este, también se suscitó un caso en el Centro de Estudios Básicos Jesús Banegas Membreño de Santa Rosa de Copán, donde los activistas políticos presentes intentaron intervenir en la etapa del escrutinio, sin embargo, los custodios electorales evitaron que esta intervención se concretara. Como estos casos, donde se detectaron irregularidades en el proceso de escrutinio en relación con lo que establece el instructivo de las JRV de los cuales se identificaron otros que se enumeran en la tabla VIII a continuación:

Tabla VIII. Reportes de los observadores del CONADEH en alusión al proceso de escrutinio llevado a cabo en las elecciones primarias del 9 de marzo de 2025

Departamento	Municipio	Centro de votación	JRV	Observación
Atlántida	La Ceiba	Instituto Evangélico Bethel	00002 y 00003	Se reportó que las JRV siguieron un orden distinto para hacer el escrutinio. Algunas verificaban las papeletas sobrantes, otras comenzaron directamente con el conteo de los votos en los niveles electivos y luego llenaban todas las actas, incluyendo las actas de cierre.
Choluteca	Choluteca	Centro de Estudios Básico Las Acacias	2842, 2843 y 2844	La transmisión de resultados preliminares se dio hasta después de finalizar con el escrutinio de los tres niveles electivos.
Olancho	Juticalpa	Centro de Estudios Básico Profesor Armando Montes Zapata	06372 y 06374	Las actas de cierre se elaboraron hasta después de finalizar el conteo de los votos en todos los niveles electivos.
Comayagua	Comayagua	Centro de Estudios Básico Iván Betancourt	0751	Se observa que los miembros de la JRV desconocen los criterios para decidir si el voto es nulo o válido.
Santa Bárbara		Escuela Francisco Morazán	6946	Se observó poca preparación de los miembros de la JRV en el manejo del proceso de

	Santa Bárbara			votación, con mucha dificultad realizaron el proceso de escrutinio y llenado de las actas.
Colón	Tocoa	Instituto Ramón Rosa	5	Algunas JRV decidieron no entregar resultados de nivel presidencial hasta terminar el escrutinio completo de todos los niveles electivos.
Francisco Morazán	Distrito Central	Universidad Nacional Autónoma de Honduras	04267	Se cerró el dispositivo biométrico antes de tiempo, dejando sin posibilidad de ejercer el sufragio a las personas que llegan después de las 6:00 p.m.
		Vida Abundante	4315, 4316 y 4317	Llegó tarde el material electoral y se abrió el proceso de votación a las 2:00 p.m. El lector biométrico no funcionaba adecuadamente, además que no se permitió la observación electoral dentro del aula.
		Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán	4268 y 4269	En el centro de votación, las JRV habían acordado cerrar la votación a las 6:30 p.m., pero posteriormente ampliaron la votación hasta las 9:00 p.m., el escrutinio se desarrolló sin incidencias.
		Centro de Estudios Básico	4311, 4313 y 4314	Los miembros de la JRV manifestaron que se desarrollaría el

		República de Nicaragua		escrutinio de todos los niveles electivos antes de proceder con la transmisión de resultados preliminares.
		Colegio de Abogados de Honduras	4344	El llenado de las actas de cierre se llevará a cabo después de haber finalizado el conteo en todos los niveles electivos.

92. En síntesis, los hallazgos de la primera parte del proceso de votación permiten comprender en gran medida lo observado durante el desarrollo de la segunda etapa, especialmente en lo relacionado con el impacto de la llegada tardía del material electoral. Esta situación afectó tanto el inicio como el desarrollo de la jornada electoral, y condicionó el cierre de las Juntas Receptoras de Votos (JRV).

93. Además, se destaca que esta segunda etapa se vio marcada por situaciones adicionales de complejidad, como los episodios de violencia política registrados en algunos centros de votación, tal como se evidencia en las Gráficas II, III, IV y V. Estos incidentes no solo comprometen el principio de integridad electoral, sino que también ponen en riesgo los derechos políticos de los ciudadanos presentes y en el peor de los casos su integridad física.

94. Por otro lado, la disparidad entre centros de votación con y sin reportes de incidentes refleja una falta de coordinación integral en el proceso electoral por parte del Sistema Electoral. Esta situación deja en evidencia debilidades estructurales, particularmente en la acreditación anticipada y la capacitación de los miembros de las JRV donde dichas debilidades afectaron transversalmente la gestión de la jornada, incluyendo la implementación de servicios tecnológicos, que representaban una fuerte inversión del erario público y una novedad en estas elecciones primarias.

95. Para terminar con la exposición de hallazgos de esta etapa, esta INDH tiene a bien señalar que en el proceso de observación hubo centros de votación donde no se reportó ninguna incidencia respecto a esta segunda etapa de votación y escrutinio los cuales se detallan a continuación:

Tabla VI. Centros de votación en los que los observadores del CONADEH no observaron incidencias en la jornada vespertina del proceso de votación.

Departamento	Municipio	Centro de Votación
--------------	-----------	--------------------

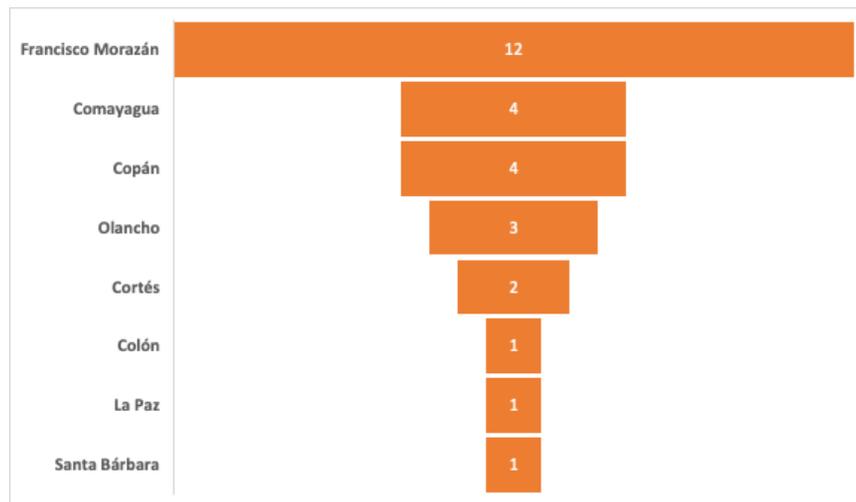
Francisco Morazán	Distrito Central	Centro de Estudios Básico Marco Aurelio Soto
		Complejo José Simón Azcona
		Escuela 4 de Junio
		Colegio de Abogados de Honduras
		Escuela Lizandro Quezada Bardales
		Instituto San José del Carmen
		Centro de Estudios Básico Centroamérica Este
Santa Bárbara	Santa Bárbara	Escuela Marcos García
Choluteca	Choluteca	Normal Mixta Bilingüe
Atlántida	La Ceiba	Centro Evangélico Bethel
Lempira	Gracias	Centro de Estudios Básico Juan Lindo
Intibucá	La Esperanza	Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán
Olancho	Juticalpa	José Ramón Villeda Morales
Valle	San Lorenzo	Jardín de Niños Paulo VII

c. Quejas recibidas por el CONADEH

96. Según lo establecido el artículo 23 de Ley Orgánica del CONADEH, el mandato institucional se extiende al registro y gestión de quejas presentadas por “todas las personas naturales que se sientan afectadas por actos administrativos

arbitrarios, violaciones a los derechos humanos u otros actos ilegales”. En ese sentido, entre el 8 de marzo y el 7 de abril de 2025 el CONADEH recibió 30 quejas relacionadas con el proceso electoral. La Gráfica VI presenta el número de quejas por departamento.

Gráfico VI. Quejas por departamento recibidas por el CONADEH relacionadas con las elecciones primarias e internas.



97. El alcance de las quejas se divide en cuatro clasificaciones:

- i. La mayoría de las quejas se refirieron a la **tardanza en la habilitación del centro de votación para el inicio de la jornada electoral o en omisiones procedimentales para la instalación y el funcionamiento de la JRV** y, consecuentemente, el desarrollo de la votación. Los casos particulares se refirieron a JRV que no fueron habilitadas, otros casos en los que no se presentaron los miembros de la JRV necesarios para la instalación de la JRV, y episodios en los que solo permitían el ingreso a un centro de votación a militantes de un solo partido político. Hubo casos que se relacionaron al impase que se produjo en el cierre de las votaciones, debido a la llegada tardía del material electoral, con respecto a decisiones que tomaron algunas JRV de cerrar la votación, aun cuando todavía había personas en fila para ejercer el sufragio.
- ii. La segunda clasificación de quejas se refirió a **irregularidades en el manejo de las credenciales en los movimientos internos de los partidos políticos para las JRV**. En este sentido, hubo casos alusivos a la entrega de credenciales de un movimiento interno a otro movimiento interno del mismo partido político, la falta de entrega de credenciales correspondientes a las JRV que fueron asignadas a precandidatos y precandidatas a diputados.
- iii. Una tercera clasificación de quejas abordó denuncias sobre el **impedimento para ejercer el sufragio**, en distintos ámbitos. En esta clasificación figuran

casos de personas que acudieron a solicitar su documento nacional de identificación pero que no aparecieron en el censo nacional electoral. También, figuran quejas referidas a la supuesta retención de documentos nacionales de identificación de parte de dirigentes políticos; y, denuncias sobre la no garantía del derecho al sufragio de los hondureños que residen en el exterior.

En la tercera clasificación se incluyen quejas alusivas a personas que fueron a ejercer el sufragio, pero que, al momento de ubicar la JRV que les correspondía, hubo miembros de JRV que orientaron erróneamente al votante a verificar su identificación en el dispositivo digital biométrico en un partido político que no era de su preferencia, bloqueando su posibilidad de ejercer el sufragio.

iv. La cuarta clasificación de quejas se refiere a episodios de expulsión de observadores electorales durante la etapa de escrutinio y casos de hostigamiento en contra de empleados de instituciones del sistema electoral.

98. Todas las quejas recibidas por el CONADEH plantean potenciales violaciones a los derechos políticos, en diferentes grados. Tomando como base la aproximación conceptual que se hizo en la sección metodológica, los derechos políticos tienen diferentes dimensiones. Por ejemplo, las quejas que abordaron la habilitación de los centros de votación o la instalación de las JRV pusieron en riesgo el ejercicio del derecho de elegir y ser electo, bajo los parámetros que establece la Ley Electoral de Honduras en cuanto al tiempo y las formalidades que debían observarse para el desarrollo de la jornada electoral.

99. Las quejas que se refirieron al manejo inadecuado de las credenciales disminuyeron las garantías de transparencia que debían regir el funcionamiento de las JRV, encargadas de facilitar el ejercicio del sufragio, y comunicar los resultados al CNE, con los que se emitiría la declaratoria de ganadores. En este mismo sentido, se ubican las quejas que involucraron miembros de las JRV que habrían inducido a ciudadanos y ciudadanas a verificar sus huellas dactilares para impedir que ejercieran el sufragio en las JRV de otro partido político. En este último caso, la vulneración del derecho a elegir se agrava por el uso de un servicio tecnológico que tendría que haber contribuido a garantizar la integridad del proceso, como es el dispositivo digital biométrico.

100. Otro escenario de vulneración de derechos políticos se configura en las quejas sobre las omisiones en el Censo Nacional Electoral. Constitucionalmente, al alcanzar la ciudadanía a los 18 años, una persona puede ejercer el sufragio, y el documento que acredita esa condición es el DNI, que, a su vez, sirve para entrar en la base de datos con la que se construye el censo nacional electoral. Si a una persona que cumple los requisitos se le excluye, por cualquier motivo, del Censo Nacional Electoral, se le impide el ejercicio del derecho de elegir a sus representantes políticos por medio de procesos electorales.

101. Por último, las quejas que se refieren a la expulsión de observadores electorales y a los actos de hostigamiento en perjuicio de miembros de las instituciones del sistema electoral tocan una dimensión institucional del proceso electoral. Tratándose de derechos humanos reconocidos en la legislación nacional y en tratados internacionales, es el Estado por medio de sus instituciones el encargado de garantizar los derechos políticos. Cuando ocurren episodios de hostigamiento en contra de instituciones del sistema electoral, se atenta en contra de la gestión del proceso, vulnerando, asimismo, la autonomía e independencia institucional.
102. Solamente con una respuesta institucional orientada a deducir las responsabilidades en los casos de violaciones de los derechos políticos pueden disuadirse futuros casos, en todos los niveles institucionales de gestión de los procesos electorales, que no solo atenten contra los derechos de una persona, sino de la voluntad popular que se manifiesta para elegir a sus autoridades políticas.

d. Análisis sobre la jornada electoral

103. Desde el marco teórico del presente informe, el CONADEH ha planteado la necesidad de visualizar el proceso electoral como un todo. Por este motivo, el enfoque de observación se planteó desde un análisis de las etapas previas a la jornada electoral propiamente dicha del 9 de marzo de 2025 y con posterioridad a este día.
104. Centrándose en el día de las elecciones primarias e internas, los hallazgos derivados de la observación electoral en campo realizada por las y los observadores del CONADEH permite concluir que se suscitaron una variedad de disparidades en la forma en que la votación que se desarrolló en diferentes JRV de distintos municipios y departamentos del país que **impiden que las elecciones primarias e internas de 2025 cumplan con los estándares requeridos para elecciones con integridad electoral.**
105. En una primera declaración pública que realizó la Consejera Presidenta del CNE, Cossette López, en alusión al proceso electoral, explicó que los datos que proveían las FFAA sobre los centros de votación en los que no había llegado el material electoral no coincidía con las cifras en poder del CNE⁵². Asimismo, explicó que la empresa contratada para transportar el material electoral no notificó el cambio en el tipo de unidades vehiculares para transportar el material electoral.
106. Posteriormente, en otras declaraciones públicas vertidas por la Consejera Presidenta del CNE durante la noche de la jornada electoral, explicó que los impases ocurridos con el transporte de maletas electorales involucraron

⁵² Cuenta Oficial de Youtube de Tu Nota. [Publicación del 9 de marzo de 2025.](#)

a la persona responsable de la gestión del transporte del material electoral en el CNE, que a las 6:50 p.m. del día de las elecciones el CNE se encontraba despachando maletas electorales a diferentes sectores del Distrito Central; así como, denunció que hubo maletas electorales que inexplicablemente no llegaron a su centro de votación y que, cuando el CNE envió cuadrillas para ubicar los vehículos en los que se transportaron las maletas electorales, los vehículos tomaban otro rumbo⁵³.

107. Asimismo, el 9 de marzo de 2025, el Consejero Marlon Ochoa, en una declaración de prensa argumentó que, después de una revisión preliminar de los acontecimientos, los retrasos en la llegada del material electoral se provocaron por demora en las entregas de papeletas por parte de dos imprentas, que, a su vez, impactaron en la distribución del material electoral en el Distrito Central⁵⁴. Como segundo motivo, el Consejero Ochoa argumentó que hubo un incumplimiento del proveedor del transporte del material electoral, con respecto al tipo de vehículo que se utilizó para la movilización del material electoral, cuyos cambios no fueron autorizados por el pleno de Consejeros del CNE. Como tercer motivo del retraso en la llegada del material electoral, el Consejero Ochoa explicó que existieron errores y una mala planificación atribuibles al CNE en relación con la carga y despacho de material electoral en el Distrito Central.
108. Las FFAA emitieron un comunicado en el que rechazaron los señalamientos orientados a atribuirles la responsabilidad de lo que ocurrió el 9 de marzo, explicando que como lo manda la ley, desde un mes antes de las elecciones primarias estaban a disposición del CNE, y que los atrasos en la llegada del material electoral era imputable al incumplimiento en las fechas de entrega de las papeletas por parte de empresas contratadas para ese fin y también al cambio en el tipo de unidades de transporte a cambio de la empresa proveedora de este servicio⁵⁵.
109. El alcance de las comparecencias públicas de las Consejeras y el Consejero del CNE se complementan con los hallazgos de los observadores del CONADEH en torno a los vacíos logísticos que ocurrieron el 9 de marzo y descritos a lo largo de este informe.
110. Aunado a esto, un asunto que no puede soslayarse es la penetración partidaria en la gestión electoral, que ha sido evidenciado por Misiones de Observación Electoral internacionales en elecciones anteriores como un obstáculo para el buen funcionamiento del CNE⁵⁶. Esta observación sigue siendo válida para la jornada electoral de las elecciones primarias de 2025.

⁵³ Cuenta Oficial de Televisión Digital en Youtube. [Publicación del 9 de marzo de 2025](#).

⁵⁴ Cuenta Oficial de Youtube de HCH Televisión Digital. [Publicación del 9 de marzo de 2025](#).

⁵⁵ Cuenta Oficial de X de las Fuerzas Armadas de Honduras. [X del 9 de marzo de 2025](#).

⁵⁶ Misión de Observación Electoral de la Unión Europea. *Honduras 2021... op. cit.*, pág. 31–34.

111. El control partidario sobre la designación de los miembros de la JRV, en este caso, en manos de los movimientos internos de los partidos políticos, deja una cuota de responsabilidad importante en los partidos políticos, impidiendo que el CNE asegure institucionalmente el control sobre el manejo de la votación, conforme al procedimiento descrito en la legislación electoral.
112. En ese sentido, es pertinente mencionar que, al haber finalizado el proceso electoral con la declaratoria de elecciones emitida por el CNE el 8 de abril de 2025, las autoridades competentes deben presentar un informe detallado oficialmente sobre cuál fue el alcance real de los inconvenientes registrados en la llegada del material electoral en ambos municipios.
113. En general, es preciso reconocer la voluntad de los hondureños que, aun con la apertura tardía de centros de votación, acudieron a los centros de votación a ejercer el derecho al sufragio. Sin embargo, debe tenerse presente que los retrasos en la llegada del material electoral pudieron haber disuadido a votantes de ejercer el sufragio, lo que constituye una **omisión del Estado en haber facilitado todas las condiciones para el ejercicio del sufragio en condiciones de igualdad para todas y todos las (os) hondureños habilitados para ello.**
114. De un análisis del proceso electoral, el CONADEH nota que la violencia continúa siendo parte de los procesos electorales en Honduras, en todos los niveles. Además de las gráficas expuestas por el CONADEH, con información presentada por sus observadores electorales, según un monitoreo sobre la conflictividad y violencia entre actores políticos presentada por el Instituto Universitario en Democracia, Paz y Seguridad de la UNAH, y que comprende el levantamiento de información desde el 8 de septiembre de 2024 hasta el 31 de marzo de 2025, hubo 307 casos de conflictividad y 79 de violencia dirigidos a actores políticos⁵⁷. De los 79 casos de violencia, 56 ocurrieron en el mes de marzo de 2025, y de estos, en su mayoría, fueron episodios de difamación, seguido de agresiones simbólicas, agresiones físicas, amenazas, coacciones, daños a la propiedad, discriminación, atentados, homicidios, acoso y ridiculizaciones.
115. Al respecto, hasta el momento, Honduras no cuenta con un marco normativo que permita sancionar casos de violencia política. El último precedente en la materia fueron los esfuerzos de diputadas del Congreso Nacional para aprobar una legislación en materia de violencia política hacia las mujeres que no ha entrado en forma de dictamen al pleno del Congreso Nacional para su aprobación. La ausencia de una normativa, de una práctica institucional y, en general, de un reconocimiento social de la violencia en política, incentiva la proliferación y la tolerancia de discursos y acciones de esta naturaleza en el

57 Instituto Universitario en Democracia, Paz y Seguridad. Legitimidad de las elecciones primarias, Honduras. 2025. Pág. 1-2.

proceso electoral, tal como se suscitaron durante el proceso de elecciones primarias e internas.

C. ETAPA POSELECTORAL

a. Verificación y recuento especial

116. La etapa poselectoral inició con la fase de actualización de los resultados preliminares el 10 de marzo de 2025. En esta fecha, la Consejera Presidenta del CNE, publicó un mensaje en la red social X en el que informó que a las 8:56 p.m. había un 62.07% de transmisión de resultados a los servidores del CNE, que correspondía a 46,285 actas recibidas, de un total de 74,574, con 28,289 actas por recibir, y 25,379 por revisar⁵⁸. Las actas por revisar se referían al grupo de actas retenidas en virtud de la decisión tomada por mayoría en el pleno del CNE, días antes de la jornada electoral, en casos en los que hubiera inconsistencias entre las actas y el uso del dispositivo digital biométrico.

117. La revisión de dichas actas pasaría por un proceso de escrutinio especial, el cual comenzaría el jueves 20 de marzo de 2025. Sin embargo, el CNE anunció por medio del Comunicado No. 021-2025, que el proceso comenzó el viernes 21 de marzo de 2025 y finalizó días antes de la declaratoria de elecciones primarias⁵⁹.

b. Escalamiento de la confrontación del CNE y las Fuerzas Armadas y el deber de investigación del Ministerio Público

118. El CNE a partir de la reforma constitucional que le dio creación en enero de 2019, es la máxima autoridad en la gestión de procesos electorales⁶⁰. Por su parte, las Fuerzas Armadas de Honduras (FFAA) posee constitucionalmente, la función de participar en el traslado y la custodia del material electoral⁶¹. Por lo tanto, ambas instituciones deben complementarse para cumplir con la integridad que debe caracterizar el proceso electoral.

119. Sin embargo, en relación con los hechos acontecidos el 9 de marzo se produjo un escalamiento acelerado de diferencias entre el CNE y las FAA, donde las FFAA emitió un comunicado el 11 de marzo, desligándose de cualquier tipo

⁵⁸ Cuenta Oficial de X de la Consejera Presidenta del CNE, Cossette López-Osorio. [X del 10 de marzo de 2025](#).

⁵⁹ Cuenta Oficial de X del Consejo Nacional Electoral. [X del 18 de marzo de 2025](#).

⁶⁰ Constitución de la República de Honduras. Decreto No. 131-1982. Artículo 287.

⁶¹ Constitución de la República de Honduras. Decreto No. 131-1982. Artículo 272.

de responsabilidad sobre las inconsistencias e incongruencias en la distribución del material electoral el día de las elecciones internas⁶².

120. En los días posteriores , se realizaron nuevas comparecencias públicas por parte de los Consejeros del CNE y el alto mando de las FFAA en las que se atribuían, entre sí, las responsabilidades de lo acontecido con el material electoral. La confrontación escaló cuando, el 19 de marzo la Consejera Presidenta del CNE manifestó que presuntamente habría ocurrido la sustitución de un informe por parte de dirigentes políticos y militares, argumentando que, en la versión original del mismo, se atribuía responsabilidad a las FFAA por los incidentes, desapareciendo posteriormente dicha responsabilidad en las nuevas versiones del informe, donde ahora únicamente se señalaba al CNE como responsable. Además, el 21 de marzo, la Consejera denunció una agresión verbal proveniente del Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas⁶³.
121. El 21 de marzo de 2025, tras los hechos precipitados, las FFAA publicó una nota dirigida al pleno de Consejeros del CNE en el que reiteró que la institución había cumplido con su responsabilidad en el traslado del material electoral. En la nota, las FFAA afirma una intención dolosa e intencionada por parte de voceros del Partido Nacional y Liberal orientada a desprestigiar el accionar y reputación de la entidad militar⁶⁴.
122. Asimismo, las FFAA expresó en su nota que dichas acusaciones eran parte de una estrategia para desestabilizar a las FFAA y perjudicar su honor institucional, exigiendo el retiro del señalamiento correspondiente de las redes sociales⁶⁵ de la Consejera Presidenta del CNE. De manera paralela, en alusión a la reunión que celebraría entre el CNE y las FFAA el 21 de marzo, la institución militar manifestó su intención de que se celebrara públicamente para rendir el informe de lo ocurrido el 9 de marzo de 2025, sin embargo, añaden que la sesión fue suspendida por la Consejera Presidenta⁶⁶.
123. En razón de lo anterior, el CONADEH nota que en las semanas próximas al día de las elecciones se consolidó una ruptura en la relación colaborativa que debe mediar entre el CNE y las FFAA, llegando a niveles de confrontación política que contribuyeron al escalamiento de la incertidumbre en torno a un desenlace satisfactorio del proceso electoral.
124. Sobre esto, el CONADEH fue enfático al exigir al Ministerio Público (MP) para que, en el marco de sus competencias, investigar con la debida diligencia

⁶² Cuenta Oficial de Youtube de HCH Televisión Digital. Publicación del 11 de marzo de 2025.

⁶³ Cuenta Oficial de X de la Consejera Presidenta del CNE, Cossette López-Ororio. [X del 19 de marzo de 2025](#); La Prensa. [Cossette López denuncia agresión de Roosevelt Hernández en reunión](#). 21 de marzo de 2025.

⁶⁴ Cuenta Oficial de X de las Fuerzas Armadas de Honduras. [X del 21 de marzo de 2025](#).

⁶⁵ Cuenta Oficial de X de las Fuerzas Armadas de Honduras. [X del 21 de marzo de 2025](#).

⁶⁶ Ídem

los hechos y atribuyera responsabilidad penal que corresponda.⁶⁸ En ese sentido, el 31 de marzo el MP presentó un requerimiento fiscal en contra de los miembros de la Comisión Evaluadora del CNE que participaron en el proceso de contratación de la empresa Ingeniería, Logística y Transporte S. de RL de CV⁶⁹. Los miembros de la Comisión Evaluadora del CNE fueron acusados de los delitos de fraude, violación de los deberes de los funcionarios públicos y negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas. Además, el representante legal de la empresa proveedora del servicio de transporte electoral, Carlos Fonseca, fue acusado por el delito de fraude.

125. Según la acusación del MP, la Comisión Evaluadora del CNE habría incumplido sus obligaciones al recomendar la contratación de una empresa sin flota vehicular registrada, idoneidad ni capacidad técnica para el transporte seguro del material electoral. El MP también mencionó que la empresa proveedora del servicio de transporte recibió un contrato que excedió 21 millones de lempiras sobre el presupuesto asignado originalmente para ese proyecto. Además, el requerimiento fiscal menciona que habría ocurrido una posible colusión entre funcionarios del CNE y el contratista⁷⁰.

126. Seguidamente, el 1 de abril de 2025, el MP presentó un nuevo requerimiento fiscal, en contra del ex coordinador del Proyecto de Transporte del CNE por suponerlo responsable del delito de obstaculización para la entrega de documentos electorales y de obstaculizar el desarrollo del cronograma de actividades del CNE en perjuicio de la Constitución de la República. Sobre esto, cabe destacar que, el ex coordinador del Proyecto de Transporte del CNE también es parte del requerimiento fiscal que presentó el MP en contra de miembros de la Comisión Evaluadora del CNE. En particular, el MP expuso en su acusación que el ex coordinador de transporte del CNE extralimitó sus funciones al permitir que la empresa proveedora del servicio de transporte reemplazara los camiones de carga exigidos en el contrato por autobuses y que tampoco rindió a las autoridades del CNE los informes correspondientes a los retrasos en la entrega del material electoral⁷¹.

127. La gestión de los delitos electorales está regulada por medio de la legislación penal. Lo anterior supone que el MP debe cumplir las funciones de investigación criminal y el ejercicio de la acción penal pública con independencia y absoluta imparcialidad sobre la base de hechos fundamentados y debidamente probados. Los hechos ocurridos el 9 de marzo de 2025 impactaron, más que en el desarrollo procedimental de las elecciones primarias, en los derechos políticos de los ciudadanos, y, en consecuencia, en la soberanía nacional. En ese sentido, desde un pronunciamiento publicado por el CONADEH el 9 de marzo de

⁶⁸ Constitución de La República. Decreto No. 131-1982. Artículos 233-234.

⁶⁹ Cuenta Oficial de X del Ministerio Público. [X del 31 de marzo de 2025](#).

⁷⁰ Ídem.

⁷¹ Cuenta Oficial de X del Ministerio Público. [X del 1 de mayo de 2025](#).

2025, se ha exhortado al MP a llevar a cabo una investigación diligente y con la celeridad requerida, para llegar al fondo de los hechos y la determinación de los responsables⁷².

c. Financiamiento de campañas políticas

128. Como parte del monitoreo que el CONADEH ha llevado a cabo sobre el proceso electoral, en línea con el concepto de integridad electoral, el financiamiento de las campañas políticas es un componente fundamental para comprender el respeto de la soberanía nacional. Según la MSE de la Unión Europea que visitó Honduras en el 2023, el componente de fiscalización del financiamiento de las campañas políticas era la única, de todas las áreas en las que la Misión de Observación Electoral de la UE formuló recomendaciones en el 2021⁷³. Según la MSE, los avances en esta área se relacionan con:

- i. Emisión del Acuerdo 1-2023 del CNE urgiendo a la UFTF a monitorear las campañas y la propaganda electoral fuera del período de campaña.
- ii. Fortalecimiento institucional de la UFTF con contrataciones y capacitación del recurso humano y tecnológico con la ayuda de la cooperación internacional.
- iii. Capacitaciones a partidos políticos para registrar y entregar sus reportes financieros.

129. No obstante, los avances reconocidos por la UFTF, desde el inicio del proceso electoral, tomando como punto de partida la convocatoria de las elecciones primarias pronunciada el 8 de septiembre de 2024, los precandidatos a cargos de elección popular debían acreditar la apertura de una cuenta bancaria ante la UFTF, para la presentación del informe de los ingresos y los gastos de su campaña política. El cronograma electoral aprobado por el CNE definió que el 18 de enero comenzaría el período de propaganda electoral. En el primer comunicado publicado por la UFTF el 27 de enero de 2025, como la primera actualización de precandidatos acreditados ante la UFTF, de 5,871 precandidatos inscritos ante el CNE, únicamente 205 del Partido Nacional, 87 del Partido Libre y 82 del Partido Liberal habían acreditado su cuenta bancaria ante la UFTF⁷⁴.

130. Un día antes de las elecciones primarias, el 8 de marzo de 2025, la UFTF informó que, de 5,880 precandidatos inscritos ante el CNE, únicamente 2,101 habían acreditado su cuenta bancaria ante la UFTF, es decir, aproximadamente

⁷² Cuenta Oficial de X del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos. [X del 9 de marzo de 2025](#).

⁷³ Misión de Seguimiento Electoral de la Unión Europea. Honduras 2023 Informe Final. *Op. cit.*, pág. 15.

⁷⁴ Cuenta Oficial de X de la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos. [X del 27 de enero de 2025](#).

un 36% de los precandidatos⁷⁵. De los 2,101 acreditados, 787 pertenecían al Partido Nacional, 689 al Partido Libre y 625 al Partido Liberal.

131. Según el artículo 48 de la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos, los precandidatos de los movimientos internos de los partidos políticos deben presentar, dentro de los 15 días después de las elecciones primarias e internas, el informe financiero de los ingresos y egresos de su campaña electoral. Asimismo, los artículos 12-A y 12-B reconocen la bancarización de los ingresos para las campañas políticas como una obligación de los movimientos en formación y las precandidaturas que participen en elecciones primarias.
132. Con base en la normativa en vigor, la fecha límite para la presentación del informe de gastos de campaña era el 24 de marzo de 2025. Sin embargo, el 9 de abril de 2025, el Congreso Nacional aprobó una extensión del plazo límite para la presentación de los informes de gastos de campaña hasta el 30 de abril de 2025⁷⁶.
133. Al respecto, el CONADEH insta a la UFTF a publicar actualizaciones periódicas sobre los precandidatos que han cumplido con la presentación del informe de gastos de campaña. A su vez, exhorta a los precandidatos a presentar el informe de gastos conforme a la ampliación del plazo que aprobó el Congreso Nacional. Sin embargo, también es preciso mencionar que, partiendo del número de precandidatos que abrieron y acreditaron su cuenta bancaria, es un mensaje negativo los bajos porcentajes de cumplimiento con lo previsto en la legislación en materia de fiscalización del financiamiento de las campañas políticas. La falta de cumplimiento con esta normativa constituye un riesgo para la penetración del financiamiento ilícito en los procesos electorales, en todos los niveles electivos.
134. Después de haber finalizado el plazo, conforme a la ampliación aprobada por el Congreso Nacional, el CONADEH insta a la UFTF a aplicar las sanciones correspondientes a la falta de presentación de los informes de gastos de campañas políticas, en línea con lo descrito en el artículo 56 de la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos. La aplicación de las sanciones correspondientes es un mecanismo que contribuirá al respeto de la institucionalidad por parte de los partidos políticos, y también será un disuasivo para la ausencia de rendición de cuentas, en particular, de cara a las obligaciones que los partidos políticos y las y los candidatos tendrán en las elecciones generales de este año.

⁷⁵ Cuenta Oficial de X de la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos. [X del 8 de marzo de 2025](#).

⁷⁶ Cuenta Oficial de X de la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos. [X del 10 de abril de 2025](#).

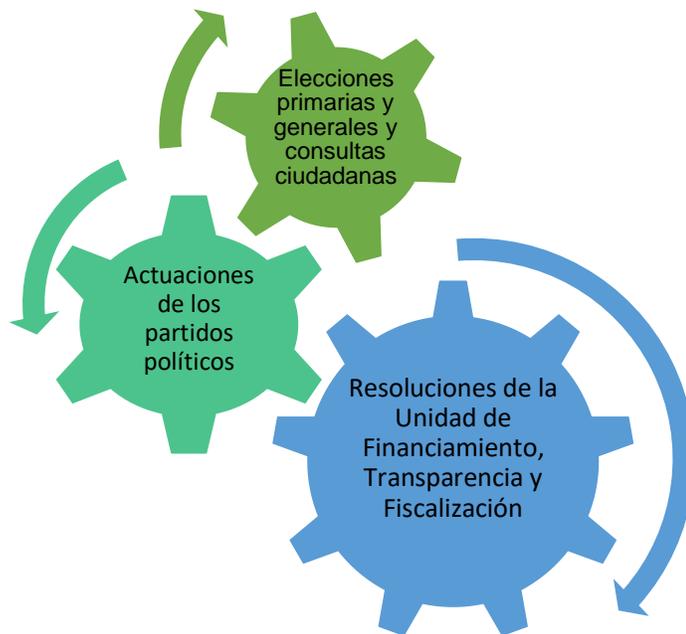
d. Justicia electoral

135. Tal como se mencionó previamente, el 9 de septiembre de 2024 se aprobó la Ley Orgánica y Procesal Electoral, que además de definir el funcionamiento del TJE, desarrolla los medios de impugnación en materia electoral. Entre los medios de impugnación que reconoce la ley, se encuentran, por un lado, el recurso de apelación⁷⁷, que tiene por objeto, según el artículo 51 de la referida ley, lograr la enmienda de la aplicación e interpretación, tanto de las disposiciones legales que rigen los actos y garantías del proceso, como de las disposiciones legales empleadas para resolver las cuestiones objeto de conocimiento por el CNE, la UFTF, los actos u omisiones que afecten el régimen jurídico de los partidos y de sus miembros.
136. Por otro lado, el artículo 81 de la ley prevé el recuento jurisdiccional que procede, de forma parcial o total, para la realización del escrutinio en un municipio, departamento o de todo el territorio nacional, de acuerdo con el tipo de nivel electoral⁷⁸.
137. La ley constituye un avance en materia de justicia electoral, toda vez que desde la creación del TJE en enero de 2019, la institución ha funcionado sobre la base de reglamentos aprobados para las elecciones primarias y generales de 2021. En materia de acceso a la justicia, la ley reconoce las dimensiones sobre las que se pueden plantear acciones ante el TJE.

Ilustración I. Tipos de acción que se pueden presentar ante el TJE.

⁷⁷ Congreso Nacional. Decreto No. 85-2024. Ley orgánica y procesal electoral. Artículo 51.

⁷⁸ Ibid. Ley orgánica y procesal electoral. Artículo 81.



138. La ley permite que las decisiones que el CNE tome relacionadas con las elecciones primarias y generales, y en el caso de las consultas ciudadanas, puedan ser recurridas ante el TJE⁷⁹. Asimismo, la ley cambia un esquema que funcionaba hasta antes de su entrada en vigor, y es que, previamente, las decisiones que tomará la UFTF en materia de fiscalización del financiamiento de las campañas políticas, eran recurridas ante el CNE. Con la entrada en vigor de la Ley Orgánica y Procesal Electoral, las decisiones de la UFTF se pueden recurrir ante el TJE⁸⁰. En tercer lugar, la ley faculta al TJE a conocer de los recursos que se pueden interponer en contra de las decisiones alusivas al funcionamiento interno de un partido político, que adopte un órgano partidario conforme a sus estatutos⁸¹.

139. Las tres dimensiones descritas aluden a tres áreas del funcionamiento institucional del sistema electoral en las que el TJE puede intervenir como máxima autoridad judicial en materia electoral. Desde el punto de vista particular, del ciudadano en ejercicio de sus derechos políticos, la Ley Orgánica y Procesal Electoral reconoce la posibilidad que el recurso de apelación que se presente para acceder a la jurisdicción del TJE se refiera a resoluciones o actos que vulneren los derechos políticos-electorales de la ciudadanía⁸². Esta última disposición abre la puerta a que una actuación o decisión que vulnere un

⁷⁹ *Ibid.* Ley orgánica y procesal electoral. Artículo 16.

⁸⁰ *Ibid.* Ley orgánica y procesal electoral. Artículo 14,

⁸¹ *Idem*

⁸² *Ibid.* Ley orgánica y procesal electoral. Artículo 16.

derecho político salga de la esfera de la institución que tomó esa decisión, y pase al conocimiento del TJE.

140. En teoría, la ley sienta las bases para un camino judicial de protección de los derechos políticos y su aplicación en las elecciones primarias servirá como un diagnóstico para conocer el desempeño del TJE con una herramienta con rango de ley. Sin embargo, será oportuno que el TJE tome pasos adicionales para que los mecanismos de acceso a la justicia que reconoce la ley lleguen a grupos en condición o situación de vulnerabilidad, tanto dentro como fuera de los partidos políticos.
141. El 15 de abril de 2025, uno de los magistrados del TJE, el Abogado Mario Morazán, informó que el TJE había recibido 954 solicitudes de recuento jurisdiccional y 62 procesos de apelación⁸³. Cabe destacar que, el recuento jurisdiccional procede, siempre y cuando el TJE verifique que el resultado incide de forma determinante en la diferencia del resultado electoral para la adjudicación de alguna candidatura o cargo de elección popular objeto del recurso.

D. CONCLUSIONES

142. A manera de recapitulación de los hallazgos identificados por el CONADEH, se presentan las conclusiones siguientes con el objetivo de visibilizar, concientizar e instar medidas correctivas tendidas a cambios legislativos e institucionales necesarios de cara a las elecciones generales de noviembre del presente año y procesos electorales futuros.
1. El **CONADEH reitera su reconocimiento a la vocación democrática del pueblo hondureño** por haber acudido masivamente a ejercer el sufragio, por encima de los obstáculos suscitados el 9 de marzo de 2025. Previo a las elecciones primarias, Honduras ya enfrentaba un contexto político complejo, caracterizado por desacuerdos de los principales actores políticos. La participación ciudadana, superando los obstáculos enfrentados, es un reflejo de una ciudadanía comprometida con la defensa de una democracia funcional.
 2. La **ausencia de una voluntad política real para aprobar reformas electorales** profundas en el período 2022-2024 impidió que las recomendaciones de diferentes organizaciones nacionales e internacionales se materializaran en aras de fortalecer a las instituciones encargadas de gestionar los procesos electorales y garantizar los derechos políticos de las y los

⁸³ El Heraldo. [El TJE revisará 954 solicitudes de recuento y 62 recursos de impugnación de las primarias](#). 15 de abril de 2025.

hondureños, en particular, de los grupos en condición o situación de vulnerabilidad. Sin embargo, el CONADEH reconoce el avance en términos legislativos por la aprobación de la Ley Orgánica y Procesal Electoral del Tribunal de Justicia Electoral⁸⁴.

3. La **aprobación extemporánea del presupuesto electoral** condicionó sustancialmente los plazos que tendría el CNE para llevar a cabo los procesos de contratación pública en materia de bienes y servicios. Estos atrasos se complementaron con la transición hacia nuevo pleno de consejeros del CNE en septiembre de 2024, que se produjo días después de la convocatoria a las elecciones primarias.
4. Los impases que registró el CNE en la **acreditación de los custodios electorales**, sumado a que el diseño legal e institucional del sistema electoral continúa dándole un protagonismo importante a los partidos políticos en la gestión electoral, dio paso a que una parte significativa del proceso recayera en la capacidad organizativa de los partidos políticos, y de sus movimientos internos traduciéndose en un debilitamiento institucional notable.
5. Los **retrasos en la llegada del material electoral** afectaron la integridad del proceso y vulneraron el ejercicio de los derechos políticos de las y los hondureños, conforme a lo que prevé la Ley Electoral de Honduras. Lo acontecido debe llevar a una reflexión sobre la importancia de preservar la independencia y autonomía del CNE durante todas las etapas del proceso electoral, sin injerencias políticas o de otra índole.
6. La **violencia política** continúa siendo parte de los procesos electorales en Honduras sin que exista un mecanismo orientado a prevenirla, o en su caso, a sancionarla. Particularmente, a nivel discursivo, la violencia política hacia las mujeres se extendió en perjuicio de las autoridades electorales del CNE, pudiendo constituirse acciones de intimidación y acoso en el ejercicio de sus funciones oficiales.
7. El CONADEH reconoce como un aspecto positivo la **implementación de un instructivo de votación** aprobado por el CNE que incluya aspectos sobre la asistencia a las y los votantes con derecho preferente en los centros de votación. También reconoce las complejidades en materia de infraestructura que deben valorarse en la asignación de centros de votación para las y los votantes con discapacidad, los adultos mayores y las mujeres embarazadas. No obstante, considera que el CNE debe dar un salto cualitativo en términos de planificación

⁸⁴ Decreto Legislativo 85-2024. [Ley Orgánica y Procesal Electoral](#). 28 de noviembre de 2024.

para garantizar la accesibilidad de todas y todos los hondureños habilitados para ejercer el sufragio.

8. Después de la nueva base de datos civil que se construyó entre 2020 y 2021, con la emisión de nuevo DNI y la **construcción de un nuevo censo nacional** electoral, el CNE y el RNP deben trabajar de forma coordinada para mitigar el número de inconsistencias en la elaboración del censo electoral. La inclusión en el censo es la habilitación que recibe un ciudadano para votar, por lo que, de no garantizarse una coordinación interinstitucional con un EBDH, muchos ciudadanos corren el riesgo de ser excluidos y que sus derechos políticos sean vulnerados.
9. El RNP debe dar continuidad a sus actividades para garantizar la identificación de todas y todos los hondureños, particularmente de los pueblos indígenas y afrodescendientes y de las personas LGBTIQ+, conforme a los criterios definidos por la Corte IDH.
10. El CONADEH hace énfasis en que las actividades del MP para deducir las responsabilidades legales en torno a lo acontecido el 9 de marzo de 2025 deben alcanzar a todos los involucrados, indistintamente de su condición política o militar, garantizando el debido proceso y las condiciones asociadas al acceso a la justicia.
11. La **rendición de cuentas del financiamiento de las campañas políticas** continúa siendo un punto de fragilidad en el sistema electoral hondureño. La falta de cumplimiento de las obligaciones en la rendición de cuentas del financiamiento de las campañas políticas evidencia que no hay suficiente voluntad política para transparentar todas las dimensiones del proceso electoral. La UFTF debe fiscalizar el contenido de los informes que se presentaron, y proceder a la imposición de las sanciones a quienes no presentaron los informes de gastos de propaganda política.
12. La especialización del sistema electoral con la separación institucional de la administración y la justicia electoral, y la existencia de una entidad encargada de la fiscalización del financiamiento político, no debe entenderse como una fragmentación del trabajo en el marco de un proceso electoral, al contrario, debe orientarse a una gestión coordinada de las acciones, que debe incluir a las FFAA, en lo que corresponde al traslado y la custodia del material electoral.

E. RECOMENDACIONES

143. De cara a las elecciones generales, con el objetivo de contribuir al fortalecimiento del sistema electoral como un medio para garantizar los derechos políticos ciudadanos, el CONADEH presenta ante todas las instituciones involucradas – directa o indirectamente- en la gestión de los procesos electorales, las recomendaciones siguientes:

1. *Al Consejo Nacional Electoral (CNE)*

1.1. Aperturar y promover los espacios de participación ciudadana en el papel de observadores electorales, garantizando los procedimientos administrativos, con suficiente antelación, a efecto de que la gestión de las acreditaciones no sea un obstáculo para la participación de instituciones u organizaciones que cumplan los requisitos previstos en la Ley Electoral de Honduras.

1.2. Procurar un clima de gobernabilidad institucional prescindiendo de los condicionamientos político-partidarios que pueden crear tensiones o un escalamiento de la conflictividad, obstaculizando la toma de decisiones basadas en criterios técnicos.

1.3. Promover procesos de contratación de bienes y servicios electorales abiertos y competitivos, con la participación de observadores que contribuyan a la transparencia en la asignación y la ejecución de los contratos.

1.4. Adoptar los reglamentos necesarios, o incluir las disposiciones en el instructivo correspondiente, para garantizar los derechos políticos de los grupos en condición o situación de vulnerabilidad durante la jornada de elecciones, especialmente aquellas relacionadas con la autonomía participativa de personas con discapacidad, participación política libre de violencia de la mujer y el ejercicio del sufragio de los pueblos indígenas y afrohondureños con un enfoque cultural.

1.5. Coordinar los procesos de capacitación necesarias para que las y los miembros de las JRV cumplan con los estándares y los requisitos establecidos para la instalación de la JRV, el desarrollo de la votación, el escrutinio y la transmisión de los resultados.

1.6. Garantizar un trato equitativo a todos los partidos políticos que cumplan con los requisitos de participación en las elecciones generales.

1.7 Abstenerse de emitir o difundir mensajes polarizantes, contradictorios entre si o ambiguos que instalen dudas en la población sobre la cohesión interna del CNE y el trabajo interinstitucional de este órgano colegiado con otras instituciones cuyo mandato se cruza con el suyo a efectos de garantizar la integridad del proceso electoral.

2. *A los Partidos Políticos*

2.1. Colaborar con el CNE en los procesos de capacitación de las personas que participen en las JRV y en los demás organismos electorales municipales y departamentales.

2.2. Evitar el uso de recursos públicos, de cualquier nivel institucional, para realizar actividades de propaganda política.

2.3. Inhibirse y, en su caso, adoptar las medidas necesarias en casos de que autoridades partidarias, candidatos o candidatas, y simpatizantes, utilicen discursos de odio en contra de personas pertenecientes a grupos en situación o condición de vulnerabilidad.

3. *Al Congreso Nacional de la República*

3.1. Aprobar las reformas electorales para fortalecer la fiscalización del financiamiento de las campañas políticas y las relativas al combate de la violencia política, en particular, hacia las mujeres.

3.2. Establecer las salvaguardas necesarias para evitar que figuras como las subvenciones sean utilizadas como una forma de campaña política de diputados del Congreso Nacional con recursos del Estado.

3.3. Aprobar con suficiente antelación el presupuesto necesario para que el CNE, la UFTF y el TJE lleven a cabo todas las actuaciones administrativas, programáticas y jurisdiccionales necesarias para cumplir adecuadamente con las etapas del proceso electoral.

3.4. Aprobar de manera inmediata y previo a las elecciones generales la Ley contra la Violencia Política hacia las Mujeres; así como, sanciones efectivas ante actos de degradación en razón de género.

4. *Al Tribunal de Justicia Electoral*

4.1. Concluir, en los tiempos previstos legalmente, con los procesos jurisdiccionales gestionados a raíz de las elecciones primarias.

4.2. Establecer los mecanismos reglamentarios necesarios para promover el acceso a la justicia electoral para personas en condición o situación de vulnerabilidad, en atención a las necesidades de cada grupo.

4.3. Prever el recurso presupuestario y humano necesario para gestionar los reclamos judiciales que reciba como consecuencia de las elecciones generales.

5. *A la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos*

5.1. Publicar un informe circunstanciado de los cierres administrativos realizados en los casos de presentación satisfactoria de los informes de gastos de campaña en el marco de las elecciones primarias.

5.2. Imponer las sanciones que corresponden a los precandidatos y precandidatas, y movimientos internos, que no presentaron los informes de gastos de campaña en la forma y el tiempo que establece la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos.

5.3. Prever el recurso presupuestario y humano necesario para gestionar las acciones de fiscalización del financiamiento de las campañas políticas de cara a las elecciones generales.

6. *Al Registro Nacional de las Personas*

6.1. Continuar los esfuerzos para garantizar el derecho a la identificación de las personas pertenecientes a los pueblos indígenas y afrohondureños.

6.2. Dar cumplimiento a las obligaciones asumidas por el Estado de Honduras de garantizar el derecho a la identificación y el cambio de nombre a partir de la identidad de género de las personas para dar paso a su efectiva participación política.

6.3. Promover los cambios y la coordinación institucional necesaria con el CNE para mitigar los casos de inconsistencias en la base de datos utilizada para la construcción del censo nacional electoral.

7. *Al Ministerio Público*

7.1. Llevar a cabo sus acciones investigativas y de persecución penal con autonomía, independencia e imparcialidad, para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de los responsables de lo ocurrido el 9 de marzo de 2025.

7.2. Brindar las herramientas presupuestarias necesarias a la Unidad Especializada contra Delitos Electorales para la atención de las denuncias que surjan en el marco de las elecciones generales.

8. *A las Fuerzas Armadas de Honduras*

8.1. Cumplir con su mandato constitucional relacionado a la custodia, transporte y vigilancia del material electoral de manera profesional, apolítica, obediente y no deliberante, conforme a su naturaleza institucional.

8.2. Abstenerse de emitir discursos o realizar declaraciones públicas, estigmatizantes, polarizantes o que puedan generar desinformación, suspicacia o temor en la ciudadanía.

8.3. Adoptar y preparar —dentro de un plazo razonable— las medidas logísticas y operativas necesarias para llevar a cabo un proceso de elecciones generales bajo el principio de integridad electoral.

F. Anexos

Anexo 1: Centros de votación observados por el CONADEH

Centro de votación	Municipio	Departamento
Escuela Marcelino Pineda López	Comayagua	Comayagua
Centro de Estudios Básico José Trinidad Cabañas		
Escuela Iván Betancourth		
Escuela Mixta Los Robles	Distrito Central	Francisco Morazán
Instituto San José del Carmen		
Iglesia Amor Viviente		
Instituto Liceo Español		
Universidad Nacional Autónoma de Honduras		
Escuela Cerro Grande		
Escuela República Federal de Alemania		
Escuela José Ramón Cálix Figueroa		
Instituto San Miguel San Juan Bosco		
Instituto España Jesús Milla Selva		
Gimnasio José Simón Azcona		
Centro de Estudios Básico República de Nicaragua		
Centro de Estudios Básico Monseñor Ernesto Fiallos		
Escuela Privada Renacimiento		
Regional de Capacitación Sur		
Centro de Estudios Básico José Santos Guardiola		
Centro de Estudios Básico León Alvarado		
Facultad de Ciencias Médicas de la UNAH		
Escuela 4 de Junio		

Centro de Estudios Básico Centroamérica Este		
Escuela Víctor F. Ardón		
Escuela Marco Aurelio Soto		
Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán		
Centro de Estudios Básico Vida Abundante		
Colegio de Abogados de Honduras		
Escuela Juan Ramón Molina		
Colegio Profesional Superación Magisterial Hondureño		
Escuela Urbana Lizandro Quezada		
Escuela Roberto Suazo Córdova		
Escuela Juan Francisco Argeñal		
Centro de Estudios Básico Las Acacias		
Universidad Nacional Pedagógica Francisco Morazán del Sur	Choluteca	Choluteca
Escuela José Trinidad Cabañas		
Escuela Normal Mixta Bilingüe		
Instituto Lorenzo Cervantes		
Centro de Estudios Básico Ramón Rosa	La Paz	La Paz
Escuela Dionisio de Herrera		
Centro de Estudios Básico Carlos Sánchez	Guajiquire	
Escuela José Ramón Villeda Morales		

Centro de Estudios Básico Armando Montes Zapata	Juticalpa	Olancho
Escuela Guía Técnica No. Miguel Morazán		
Escuela Pedro Pascual Amaya	Yoro	Yoro
Centro de Estudios Básico Esther Gumper		
Centro de Estudios Básico Salvador Corleto	Ocotepeque	Ocotepeque
Instituto Gubernamental Juventud Hondureña		
Centro de Estudios Básico Guía Técnica Blanca Margarita Erazo		
Centro de Estudios Básico Claudio Barrera	La Ceiba	Atlántida
Instituto Juan Pineda Carías		
Escuela Rafael Pineda Ponce		
Instituto Evangélico Bethel		
Jardín de Niños Paulo II	San Lorenzo	Valle
Centro de Estudios Prebásico Cámara Junior	Nacaome	
Centro de Estudios Básico Manuel Bonilla		
Centro de Estudios Básico José Trinidad Reyes	Danlí	El Paraíso
Centro de Estudios Básico Francisco Morazán		
Escuela Sagrado Corazón	El Paraíso	El Paraíso
Escuela Manuel de Jesús Subirana	Santa Bárbara	Santa Bárbara
Escuela General Francisco Morazán	Roatán	Islas de la Bahía
Escuela Roberto Stanley		
Escuela Rubén Barahona		
Escuela Arobia Welcome	Santa Rosa de Copán	Copán
Centro de Estudios Básico José María Medina		
Centro de Estudios Básico Jesús Banegas Membreño		

Centro de Estudios Básico Jerónimo J. Reina		
Centro de Estudios Básico Ramón Rosa	Puerto Lempira	Gracias a Dios
Centro Regional Universidad Pedagógico Francisco Morazan	La Esperanza	Intibucá
Centro de Estudios Básico Pedro Nufio		
Instituto José Trinidad Reyes	San Pedro Sula	Cortés
Escuela Miguel Paz Barahona		
Instituto Oficial Primero de Mayo		
Centro de Estudios Básico Soledad Fernández Cruz		
Escuela Ramón Rosa	Tocoa	Colón
Instituto Técnico Froylán Turcios		
Centro de Investigación e Innovación Educativa	Gracias	Lempira
Escuela Juan Lindo		

Anexo 2 – Comunicados del CONADEH sobre las elecciones primarias 2025

a. El CONADEH exhorta a la Corte Suprema de Justicia a verificar la legalidad del PCM-010-2025 y al Congreso Nacional a cumplir su mandato de aprobar, modificar o improbar los decretos de suspensión de garantías.



EL CONADEH EXHORTA A LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA A VERIFICAR LA LEGALIDAD DEL PCM-010-2025 Y AL CONGRESO NACIONAL A CUMPLIR SU MANDATO DE APROBAR, MODIFICAR O IMPROBAR LOS DECRETOS DE SUSPENSIÓN DE GARANTÍAS

Comunicado No. 002/2025

El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH), por medio de su Titular, la Abogada Blanca Sarai Izaguirre, en el ejercicio de su mandato convencional, constitucional y legal, con independencia funcional, técnica y de criterio; ante la prorrogación del Estado de Excepción durante las elecciones primarias, se pronuncia en los términos siguientes:

1. Desde el 06 de diciembre de 2022, el Gobierno de la República de Honduras aprobó el Decreto Ejecutivo PCM-29-2022 que dio vida a la suspensión de garantías constitucionales y que, hasta la fecha ha sido prorrogado múltiples veces por medio de otros Decretos Ejecutivos, de los cuales se ha registrado que, varios de estos, no han observado el procedimiento constitucional previsto respecto del control legislativo que debe ejecutar el Congreso Nacional para aprobarlos, improbarlos o modificarlos. Recientemente se publicó el PCM-10-2025 que prorroga nuevamente el Estado de Excepción del 19 de febrero hasta el 05 de abril de 2025.
2. Desde ese entonces y hasta el 31 de enero de 2025, el CONADEH ha registrado más de 700 quejas o denuncias interpuestas contra agentes del orden debido a sus intervenciones en el marco del Estado de Excepción. De acuerdo con el marco factivo de las quejas, los principales reclamos derivan debido a los múltiples allanamientos de morada, daños a la propiedad privada, tortura, malos tratos, pérdida de objetos personales, uso desproporcionado de la fuerza, infracciones a la integridad personal e implantación de medios probatorios, entre otros.
3. Las denuncias recibidas en el CONADEH tienen un nivel de coincidencia con los procesos penales y judiciales impulsado por el Ministerio Público contra varios agentes del orden por sus intervenciones bajo el amparo del Estado de Excepción. Por ejemplo, el libramiento de un requerimiento fiscal contra 07 oficiales de la Policía Nacional por suponerlos responsables de los delitos de asociación para delinquir, robo con violencia e intimidación, abuso de autoridad, falsificación de documentos públicos y falso testimonio¹.
4. Otro requerimiento fiscal interpuesto contra 08 agentes de la Dirección Policial de Investigación (DPI) por suponerlos responsables de los delitos de asociación para delinquir, robo con violencia e intimidación, abuso de autoridad, allanamiento de morada por funcionarios públicos, falsificación de documentos públicos y tratos crueles, inhumanos o degradantes por funcionario público². Asimismo, el requerimiento fiscal

¹ Ministerio Público. [MP presenta requerimiento contra siete oficiales de la policía por robo, intimidación, violencia y falsificación de documentos públicos](#). 24 de enero de 2024.

² Ministerio Público. [MP presenta requerimiento fiscal contra ocho policías activos de la DPI que implantaron pruebas a ciudadano y le robaron](#). 11 de abril de 2024

contra 11 agentes la Dirección Policial Antimaras y Pandillas (DIPAMPCO) por suponerlos responsables de los delitos de allanamiento por funcionario público, robo con violencia e intimidación agravada continuada, privación ilegal de la libertad, tortura, asociación para delinquir, falsificación de documentos públicos y falso testimonio³, entre otros casos.

5. Si bien, el Estado de Excepción ha sido prorrogado para combatir la violencia y criminalidad, es menester señalar que esta Institución Nacional de Derechos Humanos (INDH) ha sido enfática sobre los efectos negativos que puede causar la prorrogación de esta medida. Pese a que varios diputadas y diputados del Congreso Nacional manifestaron no aprobar los próximos decretos de prórroga, preocupa al CONADEH la omisión por parte de este Poder del Estado en realizar el control constitucional y legal efectivo de los Decretos Ejecutivos PCM.
6. Además, el CONADEH recuerda que el próximo 09 de marzo de 2025 se celebrarán las próximas elecciones primarias, lo que supone el Estado debe centrar sus esfuerzos en no solo colocar a disposición los mecanismos y herramientas necesarias para la celebración de los comicios, sino también, en no adoptar decisiones que puedan suponer un entorpecimiento o limitación a los derechos políticos de las y los ciudadanos. Si bien, el decreto de suspensión de garantía está encaminado a combatir el crimen, no es menos cierto que el mismo ha sido un instrumento utilizado por algunos agentes del orden para actuar al margen de la ley considerando los requerimientos fiscales girados por la Fiscalía General.
7. Por tanto, el CONADEH recomienda a la Corte Suprema de Justicia que actúe de manera oficiosa y verifique si la PCM-010-2025 publicado en el Diario Oficial La Gaceta que prorroga el Estado de Excepción ha cumplido con los requisitos y procedimientos constitucionales. Además, se recomienda al Congreso Nacional a realizar un control efectivo de los Decretos PCM que prorrogan el Estado de Excepción.

*****Tegucigalpa, M.D.C., 20 de febrero de 2025*****

³ Ministerio Público. [MP presenta requerimiento fiscal contra 11 agentes de la DIPAMPCO que implantaron pruebas a ciudadanos filipinos](#). 13 de agosto de 2024.

b. El CONADEH expresa suma preocupación ante las demoras injustificadas en el desarrollo del proceso de elecciones primarias e internas de 2025



EL CONADEH EXPRESA SUMA PREOCUPACIÓN ANTE LAS DEMORAS INJUSTIFICADAS EN EL DESARROLLO DEL PROCESO DE ELECCIONES PRIMARIAS E INTERNAS DE 2025

Comunicado No. 003/2025

El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH), por medio de su Titular, la Abogada Blanca Sarai Izaguirre, en el ejercicio de su mandato convencional, constitucional y legal, con independencia funcional, técnica y de criterio; ante las demoras injustificadas en el desarrollo del proceso de elecciones internas se pronuncia en los términos siguientes:

1. **En el marco del proceso de observación electoral instalado por el CONADEH** se han constatado centros de votación que, a horas de la tarde, persisten sin recibir el material electoral habiendo transcurrido más de 08 horas desde la apertura programada para el inicio de los comicios. Aunado a ello, se ha reportado que los vehículos de la ruta urbana que transportaban el material electoral se encuentran sin custodia e imposibilitados de acceder a los puntos de entrega.
2. Derivado de ello, esta INDH ha registrado múltiples protestas en los centros de votación, hechos de violencia que incluyen altercados entre miembros de diferentes partidos políticos y tomas de carreteras, impidiendo el acceso de las y los votantes a los centros electorales.
3. A la luz de esto, las autoridades con competencia para coordinar, gestionar la logística y custodiar las elecciones a nivel nacional, **no han determinado una causalidad clara y justificable para lo sucedido; así como, no han establecido un plan de respuesta que atienda las necesidades urgentes de las y los votantes.**
4. Frente a ello, es de suma preocupación para el CONADEH que **la escalada en la conflictividad electoral ejerza un efecto inhibitorio en las y los votantes**, los cuales se han retirado de los centros de votación por la falta de apertura y los hechos de violencia.
5. Por lo tanto, el CONADEH advierte que el entorpecimiento u obstaculización del ejercicio al voto libre, secreto y directo, no solo constituye una violación del derecho al sufragio; sino que, **implica una grave infracción a la Constitución de la República de Honduras en lo que respecta a la soberanía popular, la autodeterminación de los pueblos, la democracia participativa y la forma de gobierno.**
6. En consecuencia, el CONADEH insta al Ministerio Público a **iniciar de carácter URGENTE una investigación diligente y con celeridad sobre lo sucedido**, a efectos de atribuir responsabilidad y evitar que los hechos se repitan de cara a las elecciones generales del próximo noviembre de este año.

*****Tegucigalpa, M.D.C., 09 de marzo de 2025*****

c. El CONADEH celebra la declaratoria de resultados del proceso de elecciones primarias e internas de 2025 y llama a fortalecer la institucionalidad democrática de cara a las elecciones generales



EL CONADEH CELEBRA LA DECLATORIA DE RESULTADOS DEL PROCESO DE ELECCIONES PRIMARIAS E INTERNAS DE 2025 Y LLAMA A FORTALECER LA INSTITUCIONALIDAD DEMOCRÁTICA DE CARA A LAS ELECCIONES GENERALES

Comunicado No. 005/2025

El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH), por medio de su Titular, la Abogada Blanca Saraf Izaguirre, en el ejercicio de su mandato convencional, constitucional y legal, con independencia funcional, técnica y de criterio; ante la declaratoria de resultados de las elecciones primaria e internas se pronuncia en los términos siguientes:

1. Pese a todos los imprevistos y obstáculos observados durante las elecciones internas y primarias de 2025, el CONADEH celebra que finalmente se haya efectuado la declaratoria de los resultados. Este acto perfecciona el cierre y finalización del primer ciclo electoral, tal cual lo prevé la Ley Electoral.
2. La declaratoria de los resultados no solo debe verse como el cumplimiento de un simple procedimiento administrativo, sino que **es una manifestación concreta de la participación política, el fortalecimiento de la democracia, la transparencia y rendición de cuentas y el empoderamiento ciudadano.**
3. El CONADEH reitera la necesidad que el Ministerio Público realice las investigaciones de manera seria, imparcial y efectiva, con miras a esclarecer los hechos suscitados el pasado 09 de marzo y atribuir responsabilidades, sin parcialidad y sin tintes políticos.
4. Asimismo, el CONADEH reafirma su recomendación dirigida a las instituciones y actores claves en el proceso electoral para que eviten la emisión y difusión de discursos conflictivos y polarizantes, en particular, aquellos que han devenido en forma de violencia electoral y política contra la mujer.
5. De igual forma, esta INDH hace un llamado a fortalecer las buenas prácticas democráticas demostradas en el desarrollo de las elecciones internas y primarias e insta a las autoridades competentes y a los actores involucrados a adoptar las medidas necesarias para garantizar que no se repitan los hechos ocurridos al margen de la ley, asegurando así el respeto a la voluntad ciudadana y el fortalecimiento del Estado de Derecho.
6. Finalmente, **el CONADEH hace un llamado a la institucionalidad para que, en las próximas semanas, se sienten las bases necesarias para garantizar un proceso de elecciones generales transparente y eficiente.** Particularmente, se exhorta al Congreso Nacional de la República a aprobar sin dilaciones el presupuesto correspondiente para efectuar el proceso, y al Consejo Nacional Electoral (CNE) a realizar un diagnóstico técnico sobre la inversión realizada en las elecciones internas y primarias. Este análisis debe permitir identificar insumos reutilizables con el fin de optimizar los recursos disponibles y asegurar que las limitaciones presupuestarias no se conviertan en un obstáculo para el desarrollo adecuado del proceso electoral previsto para noviembre.

*****Tegucigalpa, M.D.C., 09 de abril de 2025*****

Oficina Central Edificio San José, Colonia Humuya, Avenida Ucrania, Antiguo Edificio del IP
+(504) 2231-0204 central@conadeh.hn www.conadeh.hn



Copyright @ CONADEH 2025

Todos los derechos reservados

Elaborado por el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos
Edificio San José Anexo. Colonia Pérez Blvd Kuwait y Avenida Savana Tegucigalpa M.D.C.

www.conadeh.hn

+(504) 2231-0204